



ACTA

Expediente nº	Órgano Colegiado
JGL/2024/22	La Junta de Gobierno Local

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

Tipo Convocatoria:

Ordinaria

Fecha:

6 de junio de 2024

Duración:

Desde las 12:10 hasta las 12:45

Lugar:

Dependencias municipales

Presidida por:

MARCOS SERRA COLOMAR

Secretario:

PEDRO BUENO FLORES

ASISTENCIA A LA SESIÓN

Nº de identificación	Nombre y Apellidos	Asiste
[REDACTED]	ANTONIO MARÍ MARÍ	SÍ
[REDACTED]	DAVID MÁRQUEZ BOZA	SÍ
[REDACTED]	EVA MARÍA PRATS COSTA	SÍ
[REDACTED]	JOSEFA TORRES COSTA	NO
[REDACTED]	MARCOS SERRA COLOMAR	SÍ
[REDACTED]	MARÍA RIBAS BONED	SÍ
[REDACTED]	MIGUEL TUR CONTRERAS	NO
[REDACTED]	NEUS MATEU ROSELLÓ	SÍ
[REDACTED]	PEDRO BUENO FLORES	SÍ

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.

PEDRO BUENO FLORES (1 de 2)

Fecha: 21/08/2024
Firma: 4870dd8d054a3ec13b39be5aca93a9aa
HASH: 4870dd8d054a3ec13b39be5aca93a9aa

MARCOS SERRA COLOMAR (2 de 2)

Fecha: 23/08/2024
Firma: 06bc41d284fa13b9499902bdc3fd25ad
HASH: 06bc41d284fa13b9499902bdc3fd25ad

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO

Número: 2024-0023 Fecha: 21/08/2024

Cód. Validación: [REDACTED]
Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 70



A) PARTE RESOLUTIVA

1. Aprobación del acta de la sesión de 21 de marzo de 2024

El Sr. Secretario informa que el acta de la sesión correspondiente al día 21 de marzo de 2024 ya está lista para ser aprobada, la cual se ha repartido conjuntamente con la convocatoria.

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acta del día 21 de marzo de 2024**, por unanimidad de los miembros presentes.

1. Aprobación del acta de la sesión de 25 de marzo de 2024

El Sr. Secretario informa que el acta de la sesión correspondiente al día 25 de marzo de 2024 ya está lista para ser aprobada, la cual se ha repartido conjuntamente con la convocatoria.

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acta del día 25 de marzo de 2024**, por unanimidad de los miembros presentes.

3. Expediente 804/2018. Autorización de modificaciones en el transcurso de las obras respecto de licencia para el cambio de uso de local a vivienda en suelo urbano

En relación al expediente 804/2018 de licencia urbanística que ante este Ayuntamiento se tramita con motivo de la solicitud formulada por el señor [REDACTED] con DNI núm. [REDACTED], en representación de la señora [REDACTED] con DNI núm. [REDACTED] de licencia urbanística para cambio de uso de local a vivienda, en calle Rosalia nº26, de Sant Antoni de Portmany, la cual fue otorgada mediante Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 9 de diciembre de 2020 según proyecto básico, y autorizado como fue el proyecto de ejecución mediante Decreto núm. 0521 de 23 de febrero de 2022, presentado como ha sido certificado final de obra en el que se presentan modificaciones en el transcurso de las obras, en base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 9 de diciembre de 2020, la Junta de Gobierno Local adopta Acuerdo por el que otorga licencia a la señora [REDACTED] con DNI núm. [REDACTED] de licencia urbanística para cambio de uso de local a vivienda, en calle Rosalia nº26, de Sant Antoni de Portmany según proyecto básico sin visar, presentado con RGE 5722 de fecha 26 de noviembre de 2020 redactado por el arquitecto Juan Ignacio Torres Cuervo.

Segundo.- En fecha 18 de diciembre de 2020, mediante registro de entrada n.º 2020-E-RE-6132 de fecha 22/12/2020, aportando Proyecto de ejecución visado nº13/01374/20 de fecha 18/12/2020, junto con el nombramiento de constructor y el justificante de pago de tasa y en fecha 23 de febrero de 2022 se dicta Decreto núm. 0521 por el que se acuerda la adecuación del proyecto de ejecución al básico autorizado.



Tercero.- En fecha 19 de diciembre de 2023, mediante registro núm. 2023-E-RE-10142 se presenta certificado municipal de final de obra del expediente municipal 804/2018 de cambio de uso de local a vivienda sito en C/ Santa Rosalía 26, T.M de Sant Antoni de Portmany con visado núm. 12/02012/23 todo lo cual se tramita en expediente 7316/2023.

Cuarto.- En expediente 7316/2023, en fecha 17 de mayo de 2024 se realiza visita por los Servicios Técnicos municipales y en fecha 21 de mayo de 2024, mediante registro núm. 2024-S-RE-6137 se realiza requerimiento para la subsanación de deficiencias según informe técnico de fecha 17 de mayo de 2024.

- En fecha 23 de mayo de 2024, mediante registro núm. RGE 2024-E-RE-7196 se aporta documentación para subsanación de requerimiento indicado anteriormente con visado núm. 12/00827 /24 de 23 de mayo de 2024.

Quinto.- En fecha 24 de mayo de 2024 se emite informe favorable a las modificaciones en el transcurso de las obras por los Servicios Técnicos municipales (arquitecto con contrato de servicios Rodrigo Bodas Turrado) que se adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación <https://santantoni.sedelectronica.es/doc/████████████████████>

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Legislación aplicable:

1. – La Ley 12/2017 de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears (LUIB)
2. – La Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Illes Balears.
3. – Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears.
4. – El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.
5. – Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
6. – Decreto 145/1997 de 21 noviembre de 1997, de habitabilidad.
7. – El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

Segundo.- El artículo 156.2 LUIB dispone:

2. No obstante lo previsto en el apartado anterior, si en el transcurso de la ejecución de las obras se modificara la estructura o la disposición interior o el aspecto exterior, sin alteración de ninguno de los parámetros previstos en el apartado 1 anterior, las obras no se paralizarán durante la tramitación administrativa de la solicitud de modificación del proyecto o relación de obras por ejecutar. La autorización o la denegación de las modificaciones corresponderá al órgano que otorgó la licencia



originaria. En este caso, la normativa de aplicación a las modificaciones será la vigente en el momento de concesión de la licencia originaria o de presentación de la comunicación previa inicial, siempre que no se haya superado el plazo fijado para la ejecución de las obras”.

Habida cuenta lo dispuesto por los Servicios Técnicos Municipales en informe técnico favorable adjunto, las modificaciones ejecutadas en el transcurso de las obras no varían parámetros urbanísticos máximos autorizados en la licencia original otorgada por Junta de Gobierno Local en fecha 9 de diciembre de 2020, y, por lo tanto, son compatibles con ésta y del tipo previsto en el artículo referido (art. 156.2 LUIB) y no ha sido necesaria la paralización de las mismas siendo procedente resolver, en su caso, su autorización en este momento.

Tercero.- La competencia para la resolución del presente expediente de autorización de las modificaciones en el transcurso de las obras respecto de licencia urbanística corresponde a la Junta de Gobierno Local, según el apartado tercero, letra C, del Decreto de Alcaldía núm 2222 de 25 de junio de 2023 de delegación de competencias a favor de la Junta de Gobierno que literalmente dice: *“ Primero.- Delegar en la Junta de Gobierno Local las siguientes competencias de esta Alcaldía: C2. Resolución de procedimientos administrativos de otorgamiento de licencias urbanísticas”.*

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable y, habida cuenta que (i) obra en el expediente informe técnico favorable, respecto de las modificaciones en el transcurso de las obras y (ii) que las mismas son conformes y compatibles con la licencia otorgada y (iii) que éstas son conforme a la ordenación urbanística aplicable;

Vista la propuesta de resolución PR/2024/2084 de 30 de mayo de 2024.

ACUERDO

Primero.- AUTORIZAR las modificaciones en el transcurso de las obras según documentación aportada con RGE 2023-E-RE-10142 de fecha 19 de diciembre de 2023 consistente en documento de modificaciones introducidas durante las obras redactado por la dirección facultativa de las obras, aportado con visado colegial del COAIB n.º 13/02012/23 de fecha 19/12/2023, **COMPATIBLES y/o SIN VARIACIÓN** de parámetros urbanísticos máximos autorizados respecto a la licencia otorgada en fecha 9 de diciembre de 2020 a la señora [REDACTED] con DNI núm. [REDACTED] para cambio de uso de local a vivienda, en calle Rosalía nº26, de Sant Antoni de Portmany.

Segundo.- INFORMAR al interesado que la autorización de las modificaciones en el transcurso de las obras que aquí nos ocupa **es presupuesto previo necesario** para la obtención del certificado final de obra municipal, el cual se deberá tramitar, en su caso una vez resueltas las modificaciones que aquí se autorizan.

Tercero.- INDICAR al interesado que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:

Descripción	Url de verificación
Informe técnico favorable de fecha 24 de mayo de 2024	https://santantoni.sedelectronica.es/doc/[REDACTED]

Cuarto.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado con indicación de los recursos pertinentes.



Documentos anexos:

- Anexo 1. 7616_2023 CFO_CAMBIO USO ROSALIA REQ FAV MTO Y CFO

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, la **Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

4. Expediente 5588/2018. Otorgamiento de licencia urbanística de construcción de vivienda unifamiliar con anexo y piscina en suelo rústico según proyecto básico

En relación con el expediente de licencia urbanística que ante este Ayuntamiento se tramita con motivo de la solicitud formulada por el señor [REDACTED], con DNI [REDACTED], en representación de EIVINVEST SL, con CIF B07579550, para la construcción de una vivienda unifamiliar aislada con anexo y piscina en la Finca denominada Cana Llorenceta, en el polígono 22 y parcela 228, Sant Rafael de Sa Creu, del término Municipal de Sant Antoni de Portmany, en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 27 de diciembre de 2018, mediante registro núm. 2018-E-RE-6953 el señor [REDACTED], con DNI [REDACTED], en representación de EIVINVEST SL, con CIF B07579550, para la construcción de una vivienda unifamiliar aislada con anexo y piscina en la Finca denominada Cana Llorenceta, en el polígono 22 y parcela 228, Sant Rafael de Sa Creu, del término Municipal de Sant Antoni de Portmany, mediante la presentación de Proyecto Básico de construcción de vivienda unifamiliar aislada con anexo y piscina en suelo rústico, sin visar redactado por el arquitecto D. Marc Tur Torres, colegiado 405.981 en el Colegio Oficial de Arquitectos de las Illes Balears. Superficie construida: 215,69m². Presupuesto: 465.274,42€**. Promotor: Eivinvest SL. Se toma como fecha de solicitud de Licencia urbanística el 27/12/2018.

Segundo. - En fecha 5 de mayo de 2019 se emite Providencia por el Concejal del departamento acordando la tramitación del expediente.

Tercero.- En fecha 5 de mayo de 2019, se emite informe jurídico con la normativa de aplicación y procedimiento a seguir.

Cuarto.- En fecha 21 de mayo de 2019, mediante registro núm. 2019-E-RE-2402 el interesado solicita el impulso del expediente.

Quinto.- En fecha 29 de octubre de 2020, mediante registro núm. 2020-S-RE-4944 se realiza requerimiento por los Servicios Técnicos municipales al interesado para la subsanación de deficiencias según informe técnico de fecha 17 de octubre de 2020.

- En fecha 25 de enero de 2021 mediante registro núm. 2021-E-RE-306 e aporta documentación en respuesta al requerimiento.



Sexto.- En fecha 24 de febrero de 2021 mediante registro núm. 2021-S-RE-907 se realiza requerimiento por los Servicios Técnicos municipales al interesado para la subsanación de deficiencias según informe técnico de fecha 16 de febrero de 2021.

- En fecha 30 de marzo de 2021 mediante registro núm. 2021-E-RE-1755 el interesado aporta documentación en respuesta al requerimiento.

Séptimo.- En fecha 4 de junio de 2021, mediante registro núm. 2021-S-RE-3020 se realiza requerimiento por los Servicios Técnicos municipales al interesado para la subsanación de deficiencias según informe técnico de misma fecha.

- En fecha 9 de junio de 2021, mediante registro núm. 2021-E-RE-3251 se aporta ficha urbanística actualizada y documentación relativa a apertura o prolongación de caminos en suelo rústico.

Octavo.- En fecha 16 de junio de 2021 mediante Registro de salida n.º 2021-S-RE-3269 se remite oficio solicitando Informe preceptivo la Agencia Estatal de Seguridad Aérea en materia de Servidumbres Aeronáuticas.

Noveno.- En fecha 21 de junio de 2021 mediante Registro nº 2021-S-RE-3439 se remite (i) oficio de solicitud de Informe a la CIOTUPHA para la autorización de la vivienda en relación con el artículo 36 de la Ley 6/1997 del suelo rústico de las Islas Baleares sobre parcela mínima y aprovechamiento urbanístico de la finca y mediante registro núm. 2022-S-RE-326 (ii) oficio solicitud de Informe al Departamento de Agricultura del Consell Insular de Eivissa en relación al régimen de autorizaciones definidas en la Ley 3/2019 Agraria de Las Islas Baleares para la autorización de la vivienda, (iii) oficio solicitud de autorización a la Dirección General de Recursos Hídricos.

Décimo.- En fecha 25 de junio de 2021 tiene entrada Acuerdo Favorable de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea en materia de Servidumbres Aeronáuticas con las prescripciones contenidas en el referido Acuerdo Expediente E21-2675.

Décimo-primero- En fecha 1 de octubre de 2021 tiene entrada mediante registro núm. 2021-E-RC-7457 comunicación del Consell d'Eivissa de requerimiento para la subsanación de deficiencias documentales al interesado.

Décimo- segundo- En fecha 11 de noviembre de 2022 tiene entrada mediante registro núm. 2022-E-RC-9090 resolución de la CIOTUPHA sobre el expediente municipal. Acuerdo Favorable nº 2022000230 adoptado por la Comisió Insular d'Ordenació del Territori, Urbanisme i Patrimoni Históricoartístic, (CIOTUPHA), en sesión 2/2022, celebrada el día 20 de octubre de 2022, para la construcción de la vivienda, sujeto a las condiciones descritas en el Acuerdo.

Décimo- tercero .- En fecha 19 de diciembre de 2022, mediante registro n.º 2022-E-RC-10070 tiene entrada Decreto de Presidencia del Consell d'Eivissa de fecha 1 de diciembre de 2022, por el que se Informa Favorable del departamento de agricultura del Consell Insular d'Eivissa para la construcción de una vivienda unifamiliar aislada con piscina en suelo rústico, con las condiciones impuestas en el Informe.

Decimo- cuarto .- En fecha 22 de febrero de 2024, tiene entrada mediante registro núm. 2024-E-RC-1304 Resolución de la Dirección General de Recursos Hídricos del Govern Balear de les Illes Balears autorizando el Proyecto Básico de vivienda unifamiliar aislada en suelo rústico, condicionado a la ubicación de la vivienda fuera de la zona inundable y con la obligación de cumplir con las prescripciones descritas en el Informe.



Decimo- quinto - En fecha 28 de febrero de 2024, mediante registro n.º 2024-E-RE-1848 se aporta la documentación complementaria con la nueva ubicación de la vivienda impuesta por Recursos Hídricos, documentación firmada por el arquitecto Marc Tur Torres de fecha de septiembre de 2023 sin visar.

Décimo-sexto .- En fecha 6 de marzo de 2024 se emite informe favorable por los Servicios Técnicos municipales, que se adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación <https://santantoni.sedelectronica.es/doc/████████████████████>

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Legislación aplicable:

- Ley 12/2017, de 29 de diciembre de Urbanismo, de los Islas Baleares (LUIB).
- Ley 6/1997, de 8 de julio, del Suelo Rústico de las Islas Baleares (LSR)
- Ley 12/2014, de 16 de diciembre, agraria de las Illes Balears.
- Plan Territorial Insular de Eivissa y Formentera (PTIE) aprobado definitivamente por el pleno del Consell Insular d'Eivissa i Formentera el 21 de marzo de 2005, publicado en el BOIB núm. 50 de 31 /03/2005 y la Modificación número 1 del PTIE, publicada en el BOIB núm. 67 de 18 de mayo de 2019. (PTI).
- Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany, aprobado definitivamente en fecha de 2 de junio de 1987, y sus sucesivas modificaciones. (PGOU)
- Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Islas Baleares.
- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local..
- Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

Segundo.- El artículo 146.1 LUIB dispone:

“1. Estará sujeta a licencia urbanística municipal previa, siempre que no estén sujetos al régimen previsto en el artículo 148 de la presente ley, la realización de los siguientes actos.

(...)

d) Las obras de construcción y de edificación de nueva planta, y cualquier intervención en los edificios existentes, siempre que les sea exigible proyecto técnico de acuerdo con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de ordenación de la edificación. En estos casos, las licencias contendrán necesariamente la previsión del número de viviendas o de establecimientos. Se entenderán por intervenciones en los edificios existentes las definidas como tales en el Código técnico de la edificación”



Por su parte, el artículo 36 LSR dispone:

“1. El procedimiento para la concesión de licencias municipales relativas a actividades relacionadas con el uso de vivienda unifamiliar se iniciará por el interesado ante el Ayuntamiento, que la tramitará de acuerdo con lo señalado en la normativa general reguladora de los usos, obras y actividades.

2. Cuando las actividades supongan la construcción de una nueva vivienda, una vez completo el expediente se remitirá a la comisión insular de urbanismo respectiva para la emisión de informe previo y vinculante sobre el cumplimiento de los requisitos de parcela mínima exigidos en el artículo 25 de esta Ley y de aprovechamiento máximo, señalado en el artículo 28.1 de la misma.

(...) “

Obra en el expediente el informe favorable de la CIOTUPHA cumpliéndose el requisito legalmente prevenido en el artículo 36 LSR y se ha comprobado por los Servicios Técnicos municipales en informe aquí transcrito que el proyecto es conforme a la ordenación urbanística, siendo procedente el otorgamiento de la licencia solicitada con las prescripciones en ésta previstas las cuales deberán constar con condiciones de la licencia que aquí se otorgue.

Obra en el expediente autorización de la Agencia Española de Seguridad Aérea para las actuaciones que nos ocupan con las prescripciones en ésta previstas las cuales deberán constar con condiciones de la licencia que aquí se otorgue.

Obra en el expediente informe en materia de agricultura del Consell d'Eivissa para las actuaciones que nos ocupan con las prescripciones en ésta previstas las cuales deberán constar con condiciones de la licencia que aquí se otorgue.

Obra en el expediente autorización para las actuaciones que nos ocupan dictadas por la Dirección General de Recursos Hídricos con las prescripciones en ésta previstas las cuales deberán constar con condiciones de la licencia que aquí se otorgue.

El promotor está obligado a inscribir la total superficie de la finca como indivisible en el Registro de la Propiedad y vinculada a la vivienda proyectada en virtud del artículo 15 de la Ley del Suelo Rústico de las Islas Baleares, que podrá y deberá presentarse junto con el Proyecto Ejecutivo siendo una condición de eficacia a cumplir respecto de la licencia que aquí se otorga.

Tercero. La competencia para la resolución del presente expediente de licencia urbanística corresponde a la Junta de Gobierno Local, según el apartado tercero, letra C, del Decreto de Alcaldía núm 2222 de 25 de junio de 2023 de delegación de competencias a favor de la Junta de Gobierno.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable y, puesto que (i) obra en el expediente obra informe preceptivo del Consell d'Eivissa así como autorización de AESA, Agricultura del Consell d'Eivissa y Autorización de Recursos Hídricos (ii) informe técnico favorable, (iii) que la licencia pretendida es conforme con la ordenación urbanística vigente,

Vista la propuesta de resolución PR/2024/2081 de 30 de mayo de 2024.

ACUERDO



Primero.- OTORGAR a la entidad EIVINVEST SL, con CIF B07579550 Licencia Urbanística para la construcción de una vivienda unifamiliar aislada con anexo y piscina en la Finca denominada Cana Llorenceta, **en el polígono 22 y parcela 228**, Sant Rafael de Sa Creu, del término Municipal de Sant Antoni de Portmany. según Proyecto básico sin visar para la construcción de una vivienda unifamiliar aislada con anexo y piscina en la finca denominada Can Llorenceta, en el polígono 22 y parcela 228, Sant Rafael de Sa Creu del término Municipal de Sant Antoni de Portmany, proyecto redactado por el arquitecto D. Marc Tur Torres, presentado con RNE 2018-E-RE-6953 de fecha 27/12/2018 y RNE 2021-E-RE-306, RNE 2021-E-RE-1755 y RNE 2021-E-RE-3251 y documentación complementaria con la nueva ubicación de la vivienda n.º 2024-E-RE-1848 de fecha 28/02/2024, memoria y planos de fecha septiembre 2023, Superficie construida 212,38 m2. Promotor: EIVINVEST SL, con CIF B07579550. Presupuesto actualizado a (453.642,56€ + 11.631,86€ Capítulo de Seguridad y Salud) 465.274,42€, informado favorable por los Servicios Técnicos municipales en informe técnico adjunto, con indicación expresa que la cual se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

Segundo.- CONSIDERAR que la licencia aquí concedida está supeditada al cumplimiento de las **prescripciones del informe técnico** aquí adjunto y que obra en el expediente de referencia **EN ESPECIAL (i)** la condición de la inscripción del total de la finca como indivisible y vinculada a la vivienda proyectada en el registro de la Propiedad, de acuerdo con el art. 15 de la Ley de Suelo Rústico, y con las condiciones descritas en el informe técnico adjunto **debiéndose aportar la Nota Simple actualizada con la inscripción junto con el Proyecto de Ejecución**, así como **(ii)** al cumplimiento de las prescripciones especificadas en el Acuerdo Favorable nº 2022000230 adoptado por la Comisió Insular d'Ordenació del Territori, Urbanisme i Patrimoni Historicoartístic, (CIOTUPHA), en sesión 2/2022, celebrada el día 20 de octubre de 2022 **(iii)** a las condiciones previstas en el Acuerdo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, Expediente E21-2675 obrante en el expediente; **(iv)** al cumplimiento de las prescripciones especificadas en el Decreto de Presidencia del Consell d'Eivissa de fecha 1 de diciembre de 2022, por el que se Informa Favorable del departamento de agricultura del Consell Insular d'Eivissa; **(v)** Acuerdo de la Dirección de Recursos Hídricos de 21 de febrero de 2024

Tercero.- INDICAR al interesado **el deber de presentar**, en el plazo de **SEIS MESES**, el correspondiente **PROYECTO DE EJECUCIÓN debidamente visado y ajustado a las determinaciones del proyecto básico. RECORDANDO** al interesado **que junto con el proyecto de ejecución se deberá aportar la Inscripción de la superficie total de la finca como indivisible y vinculada a la vivienda proyectada, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley del Suelo Rústico así como RECORDAR** al interesado que la no presentación de este proyecto, en el plazo indicado, implicará, por ministerio legal, la extinción de los efectos de la licencia, debiéndose solicitar una nueva licencia.

Cuarto.- INFORMAR los interesados que con carácter previo a la retirada de la licencia deberán satisfacerse los **tributos** correspondientes.

Quinto- RECORDAR a la interesada **el deber de inscribir en el registro de la propiedad, la vinculación legal de la vivienda a la superficie total de la parcela así como la condición de ésta como indivisible y vinculada a la vivienda.**

Sexto- APROBAR las siguientes liquidaciones:

Núm. de liquidación	Tipo de ingreso	Importe



201900008/0	Tasa licencia urbanística	2.078,83 euros (Pagada)
202101785/0	Tasa diferencia presupuesto	70 euros (Pagada)
202403343/0	Icio licencia urbanística	18.610,98 euros (Pendiente)

Séptimo.- INDICAR que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:

Descripción	Url de verificación
Informe técnico favorable arquitecto municipal 6 de marzo de 2024	https://santantoni.sedelectronica.es/doc/ [REDACTED]

Octavo.- NOTIFICAR la presente resolución a los interesados, con indicación de los recursos pertinentes.

Documentos anexos:

- Anexo 2. 5588_2018 Informe Técnico vivienda suelo rustico FAVORABLE

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, la **Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

5. Expediente 2198/2019. Otorgamiento de licencia urbanística por ampliación de red eléctrica de baja tensión en suelo rústico

En relación con el expediente que ante este Ayuntamiento se tramita con motivo de la solicitud formulada por el señor [REDACTED] con D.N.I. [REDACTED], en representación de la señora [REDACTED], con el número de D.N.I. [REDACTED] de licencia urbanística para ampliar la red baja tensión en la finca Sa Tanca Vella. Parcela 97, Polígono 8, Sa Tanca Vella 07820 - Sant Antoni de Portmany, en base a los siguientes;

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 17 de mayo de 2019 y registro de entrada núm.2019-E-RE-2358 el señor [REDACTED] con D.N.I. [REDACTED], en representación de la señora [REDACTED], con el número de D.N.I. [REDACTED] solicita licencia urbanística para ampliar la red baja tensión en la finca Sa Tanca Vella. Parcela 97, Polígono 8, Sa Tanca Vella 07820 - Sant Antoni de Portmany, mediante aportación de Proyecto de ampliación subterránea de red de baja tensión aérea existente perteneciente a la E.T. sobre postes Sa Creu Des Frare n.º 30.739, redactado por el técnico Antonio Moreno Martínez con el número de colegiado 0864 del colegio oficial de peritos e ingenieros industriales de las Illes Balears, sin visar, de fecha mayo de 2020.

Segundo.- En fecha 6 de mayo de 2021 se emite informe jurídico con la normativa de aplicación y procedimiento a seguir.



Tercero.- En fecha 22 de mayo de 2024 se emite informe por parte de los Servicios Técnicos Municipales del departamento de Infraestructuras. Mantenimiento y Obras Municipales que se adjunta con el siguiente url de verificación <https://santantoni.sedelectronica.es/doc>
[REDACTED]

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Legislación aplicable:

- La Ley 12/2017 de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears. (LUIB).
- Plan general de ordenación urbanística de Sant Antoni de Portmany de 1987 (BOCAIB núm. 90, de 21-07-1987 y BOIB núm. 117, de 29-09-2001, PGOU 1987) y sus modificaciones.
- Plan Territorial Insular de Eivissa y Formentera (PTIE) aprobado definitivamente por el pleno del Consell Insular d'Eivissa i Formentera el 21 de marzo de 2005, publicado en el BOIB núm. 50 de 31/03/2005 y la Modificación número 1 del PTIE, publicada en el BOIB núm. 67 de 18 de mayo de 2019. (PTI).
- Real Decreto 40/2023 de 24 de enero, de aprobación del Plan Hidrológico de las Islas Baleares.
- Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (BOE núm. 27 de 31-enero-1979, Reglamento de gestión urbanística RGU)
- Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears.
- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.
- Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

Segundo.- El artículo 146.1.LUIB dispone:

“// 1. Estará sujeta a licencia urbanística municipal previa, siempre que no estén sujetos al régimen previsto en el artículo 148 de la presente ley, la realización de los siguientes actos:

(...)

o) Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamiento, actividades industriales, mercantiles o profesionales, servicios públicos o de cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.”

Comprobado como ha sido por los Servicios Técnicos municipales en informe técnico que se acompaña ([https://santantoni.sedelectronica.es/doc/\[REDACTED\]](https://santantoni.sedelectronica.es/doc/[REDACTED])) que la licencia urbanística pretendida es acorde al ordenamiento jurídico, por lo que procede el otorgamiento de la misma con el cumplimiento de todas las condiciones establecidas por los Técnicos municipales en informe referido y obrante en el expediente.



Tercero.- La competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local, según decreto de Alcaldía núm 2222 de 25 de junio de 2023, de delegación de competencias a favor de la Junta de Gobierno Local.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, y puesto que (i) obra en el expediente informe técnico favorable, y (ii) que la licencia pretendida es conforme con la ordenación urbanística

Vista la propuesta de resolución PR/2024/2079 de 30 de mayo de 2024.

ACUERDO

Primero.- OTORGAR a la señora [REDACTED], con el número de D.N.I [REDACTED] licencia urbanística para ampliar la red baja tensión en la finca Sa Tanca Vella. Parcela 97, Polígono 8, Sa Tanca Vella 07820 - Sant Antoni de Portmany según Proyecto de ampliación subterránea de red de baja tensión aérea existente perteneciente a la E.T. sobre postes Sa Creu Des Frare n.º 30.739, redactado por el técnico Antonio Moreno Martínez con el número de colegiado 0864 del colegio oficial de peritos e ingenieros industriales de las Illes Balears, sin visar, de fecha mayo de 2020. y demás documentación anexa a éste, informada favorablemente por los Servicios Técnicos municipales en informe adjunto, con indicación expresa de que la presente se entiende otorgada a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

Segundo.- CONSIDERAR que esta licencia se concede **supeditada al cumplimiento de las prescripciones del informe técnico** que se adjunta.

Tercero.- APROBAR las correspondientes **liquidaciones** en concepto de **tasa** de red por licencias urbanísticas de dotación infraestructura núm.201902809 por 70 euros (pagada) liquidación núm. 202403297/0 por importe de 306,07 euros (pendiente) del **impuesto de construcciones, instalaciones y obras** y liquidación núm. 202403298U/0 de la **fianza** para reposición de bienes públicos que asciende a **1912,94** euros (pendiente), que deberán ser satisfechas previo a la retirada de la licencia.

Cuarto.-INDICAR al interesado que el **plazo máximo para iniciar las obras será de SEIS meses y el plazo máximo para ejecutarlas será de TREINTA Y SEIS meses**. Las personas titulares de una licencia urbanística tendrán derecho a obtener una **prórroga** tanto del plazo de inicio como del plazo de finalización de las obras, y lo obtendrán, en virtud de la ley, por la mitad del plazo de que se trate, si la solicitan de forma justificada y, en todo caso, antes de agotarse los plazos establecidos. También tendrán derecho a obtener una **segunda y última prórroga**, siempre que el coeficiente de construcción ejecutado sea al menos del 50% y todo esto se refleje en un certificado de la dirección facultativa de la obra . **La licencia urbanística caducará** si al acabar los plazos establecidos en este título o en sus prórrogas, no se han empezado o no se han acabado las obras, lo cual deberá ser declarado por este Ayuntamiento.

Quinto.- AVISAR al interesado que, con carácter previo a la retirada de la licencia, tendrán que aportarse los **asumes de la dirección facultativa y el nombramiento de empresa constructora**.

Sexto.- INFORMAR al interesado que el **inicio** de cualquier obra o uso al amparo de la licencia requerirá, en todo caso, la **comunicación al Ayuntamiento con al menos 10 días de antelación**.

Séptimo.- INDICAR al interesado que, una vez finalizadas las obras tendrá que presentarse el correspondiente certificado final de instalación firmado por el director de la obra, la puesta en servicio de las instalaciones y cualquier documento de conformidad de la compañía eléctrica receptora de las



misma momento en el que este Ayuntamiento comprobará que la ejecución de las actuaciones se corresponden con la licencia aquí otorgada y habiéndose realizado una visita previa por un técnico del Ajuntament de Sant Antoni de Portmany, para la comprobación.

Octavo.- INDICAR que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:

Descripción	Url de verificación
Informe técnico municipal de 22 de mayo de 2024	https://santantoni.sedelectronica.es/doc [REDACTED]

Noveno.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado con indicación de los recursos pertinentes.

Documentos anexos:

- Anexo 3. 2198_2019_Informe técnico_FAV

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

6. Expediente 4423/2024. Aprobación de la adenda al Convenio mediante el otorgamiento de subvención directa del acuerdo de colaboración entre el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y Asociación de Personas Mayores de San Rafel

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, es posible otorgar, con carácter excepcional, subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Vista la Providencia, emitida por el Concejal delegado de Juventud, Bienestar Social, Igualdad y Participación Ciudadana con fecha 23 de abril de 2024

Vista la memoria justificativa emitida por la técnica de Servicios Sociales con fecha 21 de mayo 2024

Visto informe técnico emitido por la técnica de Servicios Sociales con fecha 21 de mayo de 2024.

Visto el informe jurídico con fecha 22 de mayo de 2024.

Visto informe de seguimiento, emitido por la Técnica de Servicios Sociales con fecha 22 de mayo de 2024

Visto el texto de la adenda al Convenio colaboración entre Associació de Persones Majors de Sant Rafel y el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany 2022-2025 , del siguiente tenor literal:

“ De una parte, el Sr. Marcos Serra Colomar, Alcalde del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, en representación de este consistorio, con DNI nº [REDACTED] y con domicilio en el Paseo de la Mar,



16, CP 07820 Sant Antoni de Portmany, de acuerdo con el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, asistido por el Secretario de la Corporación, Pedro Bueno Flores, en ejercicio de las funciones de fe pública que le atribuye el artículo 3.3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Y por otra parte Juan Ferrer Cardona con DNI nº [REDACTED] en nombre y representación de la Associació de Persones Majors de Sant Rafel, con CIF nº G57047847, que de acuerdo con la legislación vigente, tiene capacidad jurídica y plena disposición de obrar sin ánimo de lucro, con domicilio social calle Miquel Escarrer s/n (Centre Polivalent de Sant Rafel) Sant Rafael.

Y habiendo sido aprobada la adenda mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de----- de 2024.

ANTECEDENTES

1. Que el ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany tiene entre sus áreas de actuación la promoción del bienestar social de las personas mayores, con el objetivo de impulsar su integración y la participación en la sociedad.
2. Las instituciones son conscientes del papel activo que desarrollan las personas mayores en la sociedad, donde el aumento progresivo de la esperanza de vida, como también la mejora de las condiciones sociales y de salud, han dado lugar a un colectivo cada vez más numeroso, con más formación y información y con necesidades diferentes a lo largo de su ciclo vital. Todo esto supone la necesidad de dar respuestas diversas y innovadoras a este colectivo.
3. El artículo 25-1º e) de la LBRL atribuye competencias a las entidades locales en materia de "atención inmediata a personas en situación de riesgo o exclusión social", y 21-1º l) "promoción en la ocupación del tiempo libre".
4. El Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany considera un objetivo prioritario la atención a las personas mayores, por lo que el día 12 de agosto de 2022 se suscribió el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y Associació de Persones Majors de Sant Rafel con el objetivo de establecer y regular la realización de actividades y mantenimiento propio de la asociación para su funcionamiento a lo largo de los años 2022, 2023, 2024 y 2025.
5. La cláusula séptima del convenio firmado el 12 de agosto de 2022, señala que este convenio entra en vigor con efecto retroactivo el 1 de enero de 2022 y su vigencia se extiende hasta el 31 de diciembre de 2025.

La concesión de la subvención en los ejercicios 2023, 2024 y 2025, quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los correspondientes presupuestos del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, así como a la aprobación, por parte de la Corporación, de la justificación de la subvención del ejercicio anterior.

6. La cláusula décima señala que cualquier alteración de lo que se recoge en este convenio se ha de pactar por acuerdo escrito de las partes. En cualquier caso, el documento que se formalice se deberá adjuntar a este convenio como adenda.



7. Después de los buenos resultados obtenidos de esta colaboración, vistos los presupuestos de 2024 y de acuerdo con el Plan Estratégico de Subvenciones publicado en el BOIB núm. 29 de febrero de 2024 en el qual consta la partida 005-2310-489003 con un presupuesto de 5.500.00 € para el año 2024, ambas partes consideran oportuno continuar con esta colaboración y acuerdan firmar la presente adenda al convenio de colaboración firmado el 12 de agosto de 2022, al objeto de incrementar, para los ejercicios 2024 y 2025 la dotación económica, de acuerdo con las siguientes:

Cláusulas

1. Se modifican las cláusulas segunda y cuarta del convenio de colaboración entre Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y la Associació de Persones Majors de Sant Rafel suscrito en fecha 12 de agosto de 2022 con el objetivo de incrementar la dotación económica/subvención para los ejercicios de 2024 y 2025 que quedan sustituidas en su totalidad y pasarán a tener la redacción siguiente:

«Segunda- Aportación del Ayuntamiento

Corresponde al Ayuntamiento, según los acuerdos mencionados, aportar a la Associació de Persones Majors de Sant Rafel para los gastos del 2022 la cantidad de: 5.000,00 € (cinco mil euros), con cargo a la partida presupuestaria 005 2310 489003.

El pago se realizará de la manera siguiente: una vez aprobado y firmado el convenio, se hará la entrega del 100% de la subvención por importe de 5.000,00 € (cinco mil euros).

La concesión de la subvención en los ejercicios 2023, 2024 y 2025, quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado para la aportación económica comprometida para cada ejercicio y suficiente en los correspondientes presupuestos del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, así como a la aprobación, por parte de la Corporación, de la justificación de la subvención del ejercicio anterior.

El ámbito temporal dentro del cual deben realizarse las actuaciones materiales subvencionadas por este convenio es del 1 de enero al 31 de diciembre de cada ejercicio.

Para el pago de la subvención, el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany podrá solicitar los documentos o informes que se consideren necesarios.

Las ayudas recibidas por este convenio son compatibles con la percepción de otras ayudas procedentes de cualquier otra administración o entidad pública o privada, siempre que su importe sea tal cantidad que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones no supere el coste total de la actividad subvencionada, de acuerdo con el previsto al artículo 19.3 de la LGS.

Cuarta- Actividades subvencionables.

Son objeto de subvención las actividades dirigidas a los asociados y que vayan encaminadas a la atención y mejora de las condiciones de vida de las personas que pertenecen a la asociación objeto de este convenio y así como a su confraternización. También los gastos relacionados con el mantenimiento de la sede de la asociación para su buen funcionamiento diario.

Así, se concederán anualmente para los ejercicios de 2022 y 2023: 5.000,00 € para la realización de toda clase de actividades a desarrollar por la asociación, tales como viajes, excursiones, comidas de hermandad, visitas a museos y similares: charlas, cursos.



Para los ejercicios de 2024 y 2025, se concederán anualmente: 5.500,00 € para la realización de toda clase de actividades a desarrollar por la asociación, tales como viajes, excursiones, comidas de hermandad, visitas a museos y similares: charlas, cursos.

Todos los justificantes presentados tienen que corresponder a actividades realizadas en el año en curso a justificar.

Todos los justificantes presentados tienen que corresponder a actividades realizadas en el periodo 2022, 2023, 2024 y 2025 respectivamente.

Si los gastos finalmente ejecutados resultan inferiores a la inversión aprobada se reducirá proporcionalmente la cantidad de la ayuda.»

2. Subsisten sin ninguna modificación la resta de cláusulas del convenio firmado el 12 de agosto de 2022.

3. Esta adenda empieza a regir, independientemente de la fecha de su firma el 1 de enero de 2024 y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025.

Las partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de las estipulaciones de esta adenda y, como prueba de ello, lo firman y rubrican en dos ejemplares originales y auténticos a un solo efecto, en el lugar y la fecha que figuran en el encabezamiento.“

Visto el informe de fiscalización emitido por el Interventor accidental municipal de fecha 29 de mayo 2024.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/2184 de 4 de junio de 2024.

ACUERDO

Primero: Aprobar la adenda Convenio mediante el otorgamiento de subvención directa del acuerdo de colaboración entre el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y Associació de Persones Majors de Sant Rafel

Segundo: Facultar al Alcalde para la firma y ejecución de esta adenda al convenio

Tercero: Depositar la correspondiente copia al registro de Convenios que se lleva desde la Secretaría de la corporación.

Cuarto: Publicar la adenda al convenio entre el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y Associació de Persones Majors de Sant Rafel en la Base Nacional de Datos de Subvenciones.

Quinto: Dar cuenta de este acuerdo al Departamento de Intervención de la Corporación.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

7. Expediente 165/2024. Aprobación del Convenio mediante el otorgamiento de subvención directa del acuerdo de colaboración entre el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y



Club Náutico Ibiza

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, es posible otorgar, con carácter excepcional, subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Vista la Providencia, emitida por el Concejal delegado de Juventud, Bienestar Social, Igualdad y Participación Ciudadana con fecha 6 de mayo de 2024.

Visto el informe técnico, emitido por la Técnica de Servicios Sociales con fecha 16 de mayo de 2024.

Vista memoria justificativa, emitido por la Técnica de Servicios Sociales con fecha 16 de mayo de 2024.

Visto el informe jurídico del Técnico de Administración General con fecha 27 de mayo de 2024

Visto informe de seguimiento, emitido por la Técnica de Servicios Sociales con fecha 27 de mayo de 2024

Visto el texto del Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y Club Náutico Ibiza, del siguiente tenor literal:

" De una parte, el Sr. Marcos Serra Colomar, con DNI núm. [REDACTED] alcalde del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, en representación de este consistorio, con NIF P0704600F y con domicilio en el Paseo de la Mar, 16, CP 07820 San Antonio, de acuerdo con el artículo 21.1.b) de la Ley 7 /1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, asistido por el Secretario de la Corporación, Sr. Pedro Bueno Flores, en ejercicio de las funciones de fe pública que le atribuye el artículo 3.3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional .

Y por otra parte el Sr. Vicent Canals Riera, con D.N.I [REDACTED] en nombre y representación como director-gerente del Club Náutico Ibiza con CIF G-07123367, en virtud de escritura de poder especial otorgada ante el Notario de Ibiza Sr. Juan Acero Simón de fecha 1 de octubre de 2021, protocolo 2780/21.

Ambas partes con capacidad y legitimación suficiente para firmar este convenio de colaboración.

Y habiendo sido aprobado el convenio mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de _____ de 2024.

EXPONEN

I.- Que el Club Náutico, con su programa Un mar de posibilidades, tiene como objetivo básico la realización de actividades lúdicas, artísticas, deportivas y terapéuticas en el mar, para personas con necesidades especiales.

II.- El Club Náutico Ibiza cuenta con un equipo multidisciplinario, formado en los campos de sanidad, educación y deporte. Los pilares básicos del programa social referido son:

- *Utilizar la naturaleza, en este caso el mar, como medio sanador (Talasoterapia).*



- *Utilizar el deporte como herramienta de salud.*
- *Utilizar las artes, el juego, la creatividad, la expresión, como elementos inherentes al ser humano y de interacción. Estudiar y presentar terapias alternativas y/o complementarias.*
- *Cuidar al cuidador. Ofreciendo un marco diferente de interrelación entre las personas atendidas y sus cuidadores.*

III.- Que el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany está interesado en colaborar con el Club Náutico de Ibiza, apoyando la iniciativa de profesionales en la utilización del medio marino como un espacio accesible y de uso regular y normalizado para las mejoras de nuestros ciudadanos con necesidades especiales.

Que el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y Club Náutico Ibiza consideran necesario desarrollar actividades deportivas-terapéuticas en contacto con la naturaleza, ofreciendo a la vez un marco diferente de interrelación entre las personas atendidas y sus cuidadores habituales

IV.- Que el artículo 25.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, determina que el municipio ejercerá en todo caso como competencia propias, en los términos de la legislación del Estado y las Comunidades Autónomas, las materias de evaluación e información de situaciones de necesidad y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

V.- Que el artículo 29.2.aa) de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Islas Baleares, dispone que los municipios de las Islas Baleares, en el marco de las leyes, tienen en todo caso competencia propia en materia de regulación y prestación de los servicios de atención a las personas, de los servicios social públicos de asistencia primaria, y fomento de las políticas de acogida de personas inmigrantes

VI.- Que el artículo 90.1 de la Ley 4/2009, de 11 de junio, de Servicios Sociales de las Islas Baleares, establece que las administraciones públicas de las Islas Baleares y los entes locales competentes en materia de servicios sociales pueden otorgar subvenciones y otras ayudas a las entidades de iniciativa social para coadyuvar en el cumplimiento de sus actividades de servicios sociales.

VII.- El 29 de febrero de 2024, por acuerdo del Pleno, se aprobó el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany para el año 2024 (BOIB núm 36 de 14 /03/2024), donde se contempla una subvención directa con objetivo de realizar actividades lúdicas, artísticas, deportivas y terapéuticas en el mar, para personas con necesidades especiales, a través del programa "Un mar de posibilidades con un coste previsible de 6.000,00 euros, a cargo de la partida presupuestaria 005-2310-489012.

VIII.- Que, atendida la necesidad de promocionar y fomentar las diferentes actividades de ocio, se regula la aportación económica anual que hace el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

Teniendo en cuenta todo lo que antecede, Club Náutico de Ibiza y el Ayuntamiento concuerdan en la voluntad de establecer un convenio entre las dos entidades de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del Convenio



El objeto de este convenio es la instrumentalización de la concesión de una subvención directa, de acuerdo con los arts. 28 y 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), por la cual el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany otorga una subvención al Club Náutico Ibiza con G-07123367 para el fomento y realización de actividades lúdicas, artísticas, deportivas y terapéuticas en el mar, para personas con necesidades especiales, a través del programa "Un mar de posibilidades".

Segunda.- Aportación del Ayuntamiento

Corresponde al Ayuntamiento, según los acuerdos mencionados, aportar a Club Náutico Ibiza para los gastos del 2023 la cantidad de: 6.000,00 € (seis mil euros), con cargo a la partida presupuestaria 005-2310-489012.

El pago se hará de la manera siguiente: 6.000,00 € (seis mil euros) en el momento de la firma del convenio.

Para el pago de la subvención, el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany podrá solicitar cualquier documentos o informes que se consideren necesarios.

Las ayudas recibidas por este convenio son compatibles con la percepción de otras ayudas procedentes de cualquier otra administración o entidad pública o privada, siempre que su importe sea de tal cantidad que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones no supere el coste total de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.3 de la LGS.

Tercera.- Obligaciones del Beneficiario

1. A la firma del convenio, CLUB NAUTICO DE IBIZA deberá haber presentado la siguiente documentación:

- *Proyecto de las actividades que se pretenden realizar durante el año 2024*
- *Estatutos y junta directiva actualizada*
- *Fotocopia del DNI del representante de la entidad y certificado que lo acredite como representante*
- *Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y con la Administración autonómica (ATIB). O autorizar al Ayuntamiento a que recabe estos datos*
- *NIF de la entidad*
- *Documentación que acredite la inscripción al registro de asociaciones correspondiente*
- *Certificación de no incurrir en ninguno de las prohibiciones para ser beneficiario establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 10 de texto refundido de la Ley de Subvenciones de las Islas Baleares, aprobado por Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de Diciembre.*

2. En cumplimiento del art. 10 de la ordenanza general reguladora de subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, el beneficiario deberá:



a) *Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.*

b) *Justificar ante el órgano concedente o entidad colaboradora, si procede, el cumplimiento de los requisitos y condiciones para ser beneficiario, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinan la concesión de la subvención.*

c) *Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otros de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, con la aportación de toda la información que le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones.*

d) *Comunicar al órgano otorgante o entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación se tendrá que efectuar como muy tarde antes de justificar la aplicación dada a los fondos recibidos.*

e) *Acreditar, antes de que se dicte la propuesta de resolución definitiva de concesión, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social. El cumplimiento de estas obligaciones se acreditará mediante la presentación de las certificaciones administrativas correspondientes. La presentación de declaración responsable sustituirá la presentación de las certificaciones mencionadas en los siguientes casos:*

1. *Cuando la cuantía a otorgar a cada beneficiario no supere el importe de 3.000,00€.*

2. *Cuando la subvención se destine a financiar proyectos o programas de acción social y cooperación internacional y se conceda a entidades sin fines lucrativos, federaciones, confederaciones o agrupaciones de estas.*

La presentación de la solicitud de la subvención implicará, excepto que expresamente se manifieste lo contrario, la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de estas obligaciones.

f) *Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial que resulten aplicables al beneficiario.*

g) *Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en la medida en que puedan ser objeto de comprobación y control.*

h) *Adoptar las medidas de difusión fijadas en las bases reguladoras del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención.*

i) *Reintegrar los fondos recibidos en los casos en que proceda por concurrir causa de reintegro.*

Será de aplicación al presente convenio, en materia de subcontratación, lo previsto en el art. 24 de la Ordenanza general de subvenciones del Ajuntament de Sant Antoni de Portmany.

3. Obligaciones específicas para la presente subvención y programa, sin perjuicio del resto de obligaciones del presente convenio:



Club Náutico Ibiza se compromete a llevar a cabo actuaciones orientadas ofreciendo actividades deportivo-terapéuticas a personas con necesidades especiales, en situación de dependencia o de vulnerabilidad, tales como:

- *Actividades adaptadas a una gran diversidad de personas, de todas las edades: personas con diversidad funcional, diversidad sensorial, afecciones cognitivas, espectro TEA, TDAH, alteraciones del desarrollo, geriatría en estadio de gran dependencia o con demencia, pacientes de salud mental, aulas UEECO, etc. del municipio de Sant Antoni de Portmany.*
- *Actividades terapéuticas fuera de los recintos de los centros residenciales, como medida complementaria al confinamiento y necesaria para la salud integral de los residentes*
- *Visibilizar la situación de los colectivos de personas atendidos y sus necesidades*
- *La temporalización de las actividades será de mayo a octubre, con un máximo de 10 usuarios por grupo.*
- *Previsión de iniciar las actividades del programa en el mes de mayo hasta el mes de octubre, en horarios de mañanas, de 9 a 13 h, y reanudar las actividades de tarde, si es posible, de 16 a 20 h.*
- *La ratio mínima en los grupos de usuarios en situación de gran dependencia son 2 profesionales por cada usuario. La ratio mínima en los grupos de usuarios con autonomía es de 1 profesional por cada 3 usuarios.*
- *El Club Náutico de Ibiza, dentro del programa Un Mar de Posibilidades, ofrecerá un calendario con dos días de actividad para un grupo de personas con discapacidad dependiente del Ayuntamiento, sin ser responsabilidad del club en caso de anulación*
- *Publicitar las actuaciones realizadas en colaboración con el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany en la forma indicada en el presente convenio.*

El ámbito temporal dentro del cual se han de realizar las actuaciones materiales amparadas por este convenio se extienden desde el 1 enero de 2024 hasta el 31 diciembre de 2024.

Cuarta.- Gastos subvencionables, plazo y procedimiento de justificación de la subvención

El plazo de presentación de la justificación económica será como fecha límite el 15 de enero de 2025.

Se consideran gastos subvencionables, aquellos que lo sean conforme al art. 31 de la Ley 38/2003, y que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada con asignación al programa referido en este convenio y resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones.

En ningún caso se considerarán gastos subvencionables aquellos expresamente indicados en el art. 31.7 de la Ley 38/2003 como tales ni aquellos incorporados en cualquier otra línea de subvención de este Ayuntamiento.



Los gastos deberán ser realizados en el periodo de 1 de enero de 2024 hasta el día de finalización del plazo para su justificación, entendiéndose como gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación antes indicado.

Para la justificación de la subvención se deberá presentar la siguiente documentación, con el alcance que se indica:

- *Memoria justificativa de la actuación y cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, indicando las actividades y los resultados obtenidos.*
- *Memoria económica con justificación de los gastos realizados mediante cuenta justificativa del gasto realizado comprensivo de la totalidad del coste del proyecto objeto de la subvención.*
- *Facturas u otros documentos justificativos de los gastos realizados por un importe igual o superior a la aportación establecida en el presente Convenio (incluido el IVA o excluido en caso de ser una Entidad exenta de este impuesto), ello sin perjuicio de la facultad de requerir la aportación del resto de facturas que el Ayuntamiento de Sant Antoni considere oportuno para completar la justificación.*
- *Todos los justificantes presentados tienen que corresponder a actividades realizadas en el periodo 2024.*

El artículo 30.3 de la Ley General de Subvenciones dispone que “Los gastos se acreditarán mediante facturas y otros documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente. La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario. Reglamentariamente, se establecerá un sistema de validación y estampillado de justificantes de gasto que permita el control de la concurrencia de subvenciones.”

- *Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Administración Autónoma. (ATIB).*
- *Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad/proyecto con indicación de su importe y su procedencia.*
- *Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario.*
- *En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos*
- *Memoria anual de las actividades realizadas por Club Náutico Ibiza con población del municipio de Sant Antoni de Portmany durante el año 2024.*

Para la justificación se tendrán en cuenta las indicaciones que resulten aplicables, contenidas en el art. 25.3 de la ordenanza general reguladora de las subvenciones de Sant Antoni de Portmany.



El Departamento de Servicios sociales del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany comprobará la completa justificación de la aplicación de la subvención, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad por la que se concede, de acuerdo con la normativa aplicable, sin perjuicio del control financiero ejercido por los órganos que resulten competentes.

Quinta.- Publicidad

El convenio a través del cual se articula la subvención se publicará por parte de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany en la Base de datos Nacional de subvenciones (BDNS) así como en el portal de transparencia.

Conforme establece el art. 18 de la LGS los beneficiarios deberán realizar la adecuada publicidad de carácter público de la financiación recibida por parte de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany.

El cumplimiento de la anterior obligación deberá realizarse mediante la inclusión del escudo del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany en cualquiera de los medios utilizados, atendiendo a la naturaleza de la actividad o del proyecto subvencionado que a continuación se detallan:

- a) Materiales impresos: Folletos publicitarios, carteles, adhesivos, pancartas publicitarias, etc.*
- b) Soportes digitales o audiovisuales: página web de la entidad beneficiaria o vinculada en cualesquiera mención en los medios de comunicación, etc.*

Sexta.- Vigencia

La vigencia de este convenio de colaboración se entenderá desde su formalización hasta el 15 de enero de 2025, fecha de finalización de la justificación, sin perjuicio de entenderse que, conforme al art. 2.1 b) de la Ley 38/2003, el mismo comprende las actividades del proyecto que ya se hayan realizado desde el 1 de enero de 2024.

El presente convenio no es prorrogable.

Séptima.- Normativa aplicable.

Este convenio se rige por sus propias cláusulas, y en todo aquello que no esté previsto les será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley de Subvenciones, así como la Ordenanza general reguladora de subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, publicada en el BOIB número 17, de 9 de febrero de 2017 y demás legislación que sea de aplicación.

Asimismo también le será de aplicación la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, este convenio queda excluido del ámbito de aplicación de esta ley.

Octava.- Reintegro

Causas y procedimiento de reintegro/revocación de la subvención

9.1 Son causas de reintegro de la subvención, sin perjuicio de las indicadas en el presente apartado, las previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, art. 91 a 93 del RD 887/2006 y art. 28 de la Ordenanza general reguladora de las subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.



9.2. El Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany podrá solicitar la aportación de nuevos documentos y/o aclaraciones, etc. para la aplicación correcta de la ayuda concedida.

9.3. Si durante la instrucción del expediente o en el transcurso de los cuatro años posteriores a la concesión de la ayuda se observan incumplimientos parciales o totales de las actividades objeto de este convenio el importe subvencionado puede ser sometido a reintegro. En este sentido, en conformidad con el artículo 17.3.n de la Ley general de subvenciones, en relación con el artículo 37.2 de la misma ley, se establecen los criterios de graduación del posible incumplimiento material de la actividad objeto de esta subvención, y siempre que el beneficiario acredite una actuación inequívoca tendente a la satisfacción de sus compromisos.

Estos criterios se aplicarán para determinar la cantidad que finalmente tendrá que percibir la entidad, o en su caso, el importe a reintegrar:

Grado cumplimiento material	Porcentaje a reintegrar
70-74%	15%
75-79%	12%
80-84%	9%
85-89%	6%
90-94%	3%
95-99%	0%

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y su interés de demora desde el momento del pago, en los casos que establece el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, y artículos 91, 92 93 del RD 887/2006, y según el procedimiento previsto en los artículos 42 y siguientes de la LGS.

Novena.- Modificación.

Cualquier alteración de lo que se recoge en este convenio se ha de pactar por acuerdo escrito de las partes. En cualquier caso, el documento que se formalice se deberá adjuntar a este convenio como adenda.

Décima.- Resolución del convenio

El convenio se resolverá si se producen las causas siguientes:

- Cumplimiento del plazo pactado.
- Incumplimiento de las obligaciones por parte de cualquiera de las partes firmantes o de ambas.
- Causas de fuerza mayor.
- La disolución de la entidad que suscribe el convenio.
- La anulación o revocación del acto de concesión de la subvención.



- *Imposibilidad material o legal de cumplir con las obligaciones que se derivan del convenio.*
- *Denuncia de cualquiera de las partes, manifestada por escrito.*
- *Por cualquiera de las causas establecidas en la ley.*

La extinción del convenio comportará las consecuencias para cada caso concreto prevea la normativa aplicable.

Undécima.- Protección de datos de carácter personal.

Las partes se comprometen a cumplir con las exigencias previstas en el Reglamento (UE) 2016/679, de 7 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta a la protección de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Duodécima.- Comisión de seguimiento.

Se constituirá, si así se estimase oportuno, una comisión de seguimiento formada por un representante de cada una de las instituciones siguientes: Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y Club Náutico Ibiza, que tendrá como función revisar periódicamente el funcionamiento y eficacia de los servicios prestados.

Decimotercera.- Control financiero y económico de la subvención

Resulta de aplicación lo previsto en los art. 31 a 34 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ajuntament de Sant Antoni de Portmany.

Corresponde a la Intervención del Ayuntamiento, sin perjuicio de las funciones de la Sindicatura de Cuentas, la función interventora, de control financiero y económico.

El control del cumplimiento del objeto, las condiciones y la finalidad de las cantidades recibidas se efectuará de acuerdo con aquello previsto a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y normativa autonómica.

El presente convenio será incluido en la relación anual a comunicar a la Sindicatura de comptes de les Illes Balears.

Decimocuarta.- Jurisdicción / aforamiento y exclusión de responsabilidad.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, rigiendo en su interpretación y desarrollo del ordenamiento jurídico administrativo, con expresa sumisión de las partes a la jurisdicción contencioso-administrativa de las Islas Baleares.

Las partes que suscriben este convenio se comprometen a intentar resolver en común las diferencias que puedan surgir en la aplicación y la interpretación de este Convenio. Pero si esto no es posible, las partes acuerdan someter expresamente las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y los efectos de éste a la jurisdicción contencioso-administrativa de las Islas Baleares, según la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.



Por último, Club Náutico Ibiza exime al Ayuntamiento de toda responsabilidad que pueda derivarse del funcionamiento de los servicios que presta al amparo de este convenio.

Las partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de las estipulaciones de este Convenio y, como prueba de ello, lo firman y rubrican en dos ejemplares originales y auténticos a un solo efecto, en el lugar y la fecha que figuran en el encabezamiento.”

Visto informe de fiscalización emitido por el Interventor accidental municipal de fecha 3 de junio de 2024.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/2150 de 3 de junio de 2024.

ACUERDO

Primero: Aprobar del Convenio mediante el otorgamiento de subvención directa del acuerdo de colaboración entre el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y *Club Náutico Ibiza*.

Segundo: Facultar al Alcalde para la firma y ejecución de este convenio

Tercero: Depositar la correspondiente copia al registro de Convenios que se lleva desde la Secretaría de la corporación.

Cuarto: Publicar el convenio entre el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y *Club Náutico Ibiza* en la Base Nacional de Datos de Subvenciones.

Quinto: Dar cuenta de este acuerdo al Departamento de Intervención de la Corporación.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

8. Expediente 6637/2024. Aceptación de cesión gratuita de terrenos para ajustar parcela a planeamiento y cumplir licencia de edificación y urbanización simultanea suelo urbano

Dada cuenta del acuerdo adoptado en sesión de Junta de Gobierno Local de fecha 13 de octubre de 2021 en el que se otorga HERMANOS CANDEL FUERTES, S.A . licencia urbanística de edificación y urbanización simultánea para la construcción de edificio plurifamiliar de 7 viviendas, aparcamiento y piscina, en la Isidoro Macabich n.º 8 de Sant Rafel, de este municipio, con cesión para vial público en la calle adyacente de 30.15 m² todo ello según proyecto básico sin visar, redactado por el arquitecto Aryanour Djalali Missaghian, núm. col. 950053 CAIB todo ello obrante en expediente 3921 /2019.

Visto que la cesión de 30.15 m² prevista en el proyecto que obtuvo la licencia tenía como finalidad la cesión para vial público en la calle adyacente de 30.15 m² Isidoro Macabich n.º 8 de Sant Rafel, para configuración de viales y ajuste de la parcela a la alineación oficial de Plan General de Ordenación Urbana de este municipio.

Visto que obra en expediente 1130/2024 Decreto 0618 de 6 de marzo de 2024 por el que se acuerda la toma de conocimiento del cambio de titularidad de la licencia a favor de la entidad HERMANOS PARROT SA con CIF núm A07030778.



Visto que el cumplimiento de la cesión gratuita antes referida y su consiguiente formalización constituye un deber de cumplimiento de las condiciones de la licencia y por tanto requisito para el otorgamiento del certificado final de obra municipal.

Atendida la copia simple de la escritura de segregación y cesión gratuita de viales núm. 2180 otorgada en fecha 29 de mayo de 2024 ante Javier Cuevas Pereda, Notario del ilustre colegio de notarios de las Islas Baleares, por la entidad *HERMANOS PARROT SA con CIF núm A07030778* en la que, se acuerda entre otros, la segregación y cesión gratuita en favor del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany de 30.15 m² de la finca registral inscrita en el Registro de la Propiedad de Eivissa núm. 4 al tomo 1265 del archivo general, libro 217 de Sant Antoni de Portmany, folio 81, finca registral 15175 correspondiéndose con la referencia catastral RC 1314818CD6113N0001TD.

Atendido que la escritura anteriormente indicada tiene como objeto la segregación de la finca registral núm. 15175 y la cesión gratuita en favor de este Ayuntamiento de una superficie de 30,15 m² para el cumplimiento del acuerdo adoptado en sesión de Junta de Gobierno Local de fecha 13 de octubre de 2021 de otorgamiento de licencia urbanística de edificación y urbanización simultánea para la construcción de edificio plurifamiliar de 7 viviendas, aparcamiento y piscina, en la Isidoro Macabich n.º 8 de Sant Rafel, de este municipio.

Considerando lo dispuesto en el artículo 29.2 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Illes Balears, por lo que se refiere al deber de las personas propietarias del suelo urbano de ceder los terrenos destinados a viales.

Visto lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en cuanto a la competencia del Alcalde para la adquisición de bienes inmuebles cuando no se supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, en relación con el Decreto núm. 2223 de 25 de junio de 2023 de delegación de competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/2093 de 30 de mayo de 2024.

ACUERDO

Primero. ACEPTAR la cesión de de 30,15 m2. de superficie para destinarlos a viales llevada a cabo por la entidad HERMANOS PARROT SA con CIF núm A07030778 mediante escritura de segregación y cesión gratuita de viales núm. 2180 otorgada en fecha 29 de mayo de 2024 ante Javier Cuevas Pereda, Notario del ilustre colegio de notarios de las Islas Baleares por la que se procede a la segregación y cesión gratuita al Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany de 30,15 m² de la finca registral 15175, todo ello **en cumplimiento de la licencia otorgada por acuerdo adoptado en sesión de Junta de Gobierno Local de fecha 13 de octubre de 2021** para edificación y urbanización simultánea para la construcción de edificio plurifamiliar de 7 viviendas, aparcamiento y piscina, en la Isidoro Macabich n.º 8 de Sant Rafel, de este municipio.

Segundo. INCORPORAR la superficie de los terrenos destinados a viales al Inventario de Bienes del Ayuntamiento.

Tercero.- EXPEDIR certificado del secretario de la Corporación del presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística.



Cuarto.- SOLICITAR de los organismos y autoridades competentes la aplicación de las exenciones fiscales y otros beneficios tributarios que correspondan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Quinto.- FACULTAR al Sr. Alcalde para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

Sexto.- NOTIFICAR el presente acuerdo a los interesados en el procedimiento administrativo.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

9. Expediente 6265/2024. Aprobación del Proyecto modificado para las obras de construcción de una oficina conjunta para Policía Local y Guardia Civil en zona portuaria T. M. de Sant Antoni de Portmany

Dada cuenta del expediente de aprobación del proyecto modificado para la construcción de una oficina conjunta para Policía Local y Guardia Civil en zona portuaria (SATE).

Atendido que en fecha 28 de mayo de 2024, se emite Providencia de la Concejalía delegada de Obras Públicas e Infraestructuras justificando la necesidad de la aprobación del proyecto modificado para las obras de construcción de una oficina conjunta para Policía Local y Guardia Civil en zona portuaria (SATE), y se solicita la emisión de informe por parte de los servicios técnicos, así como informe de secretaría sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir para su aprobación.

Atendido que en fecha 24 de mayo de 2024 se incorpora el proyecto modificado al expediente administrativo.

Atendido que en fecha 28 de mayo de 2024, se emite informe técnico por parte de los servicios técnicos municipales.

Atendido que en fecha 30 de mayo de 2024, se emite informe de Secretaría sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la aprobación del proyecto modificado de obras.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su aprobación definitiva a la Junta de Gobierno Local conforme a la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación con el Decreto núm. 2222 de 25 de junio de 2023 de delegación de competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, habida cuenta de que el importe del proyecto asciende a la cantidad de **523.374,89€**, IVA excluido, y por lo tanto, no supera ni el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto de este Ayuntamiento ni a la cuantía de 6.000.000 de euros.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/2089 de 3 de junio de 2024.

ACUERDO



PRIMERO. Aprobar el Proyecto modificado para las obras de construcción de una oficina conjunta para Policía Local y Guardia Civil en zona portuaria T.M. de Sant Antoni de Portmany.

SEGUNDO. Dar traslado del presente acuerdo a Fernando Iurre Valderrama, como Director de las obras y redactor del proyecto.

TERCERO. Dar traslado del presente acuerdo a Construcciones y Mejoras sa Torre S.L., como empresa adjudicataria del contrato de obras.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

10. Expediente 6660/2024. Desestimar el Recurso de Reposición contra la liquidación de Impuesto sobre el Incremento de Valor de Naturaleza Urbana; liquidación 046-2405-88-25860008

ANTECEDENTES

Primero: Con registro de entrada REGAGE24e00036203813 de fecha 17/05/2024, fue presentado D. [REDACTED], con NIF [REDACTED], actuando en nombre y representación de la entidad mercantil Coral Homes S.L., con NIF B88178694, Recurso Potestativo de Reposición en materia tributaria contra la liquidación correspondiente al Impuesto por el Incremento del Valor del Terreno de Naturaleza Urbana (IIVTNU), núm. 046-2405-88-25860008 por importe de 546,76 € por la transmisión del inmueble de Ref. Catastra 2860401CD5126S0014QT.

Segundo: En fecha 23 de mayo de 2024, la Agencia Tributaria de les Illes Balears, emitió informe desestimatorio en relación a lo solicitado por la parte interesada (informe adjunto).

LEGISLACIÓN APLICABLE

- La Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- La Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- El artículo 21.1.f) y s) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/2102 de 31 de mayo de 2024.

ACUERDO

Primero. Desestimar el Recurso Potestativo de Reposición presentado, solicitando la devolución de la liquidación practicada del IIVTNU, alegando la inconstitucionalidad y nulidad del impuesto al amparo de lo dispuesto en la Sentencia del Tribunal Constitucional 182/2021, de 26 de octubre de 2021, y en consecuencia desestimar la solicitud de devolución.

Segundo. Notificar la presente resolución a la empresa interesada



Documentos anexos:

- Anexo 4. Informe desestimatorio, dev. ingresos. Ref 14QT

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

11. Expediente 5126/2023. Inadmisión de recurso de reposición en procedimiento Sancionador por Infracción de la Ordenanza de Convivencia

En relación al recurso potestativo de reposición presentado por [REDACTED] en fecha 31 de mayo de 2024 contra el Decreto 2024-0960 de la Regidora Delegada de fecha 8 de abril de 2024 recaído en procedimiento sancionador número 5126/2023 por la cual se impone a la Sra. [REDACTED] la sanción de 1.500,00 euros como consecuencia de una infracción a la Ordenanza para la Convivencia - ACAMPADA, tramitado con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 01/09/2023, mediante Decreto nº 2023-3001, fue dictada la resolución de inicio del procedimiento sancionador de referencia, el cual imputaba a [REDACTED] la comisión de una infracción de la Ordenanza para la Convivencia, por el hecho de acampar en un espacio público careciendo de autorización.

SEGUNDO.- Mediante Decreto nº 2024-0960 de 08/04/2024 fue dictada la resolución de finalización del procedimiento sancionador de referencia, por la que se impone a [REDACTED] una multa de 1.500,00 euros por las infracciones a las que se refiere el reseñado expediente.

TERCERO.- Los días 12/04/2024 y 15/04/2024 se intentó notificar la resolución definitiva a la Sra. [REDACTED] sin poder llegar a localizarla, por estar ausente.

CUARTO.- Notificada la anterior resolución el día 24/05/2024 mediante su publicación en el Tablón Edictal Único del Boletín Oficial del Estado, la Sra. [REDACTED] interpone un recurso potestativo de reposición en fecha 31/05/2024.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Jurídico formales.

Primero. El carácter de interesado de la recurrente no plantea dudas, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.1 a) de la citada Ley 39/2015.

Segundo. Atendiendo al contenido de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 39/2015, en el que se dispone que la Administración está obligada a dictar resolución expresa.

Tercero. Conforme al apartado segundo del artículo 115 de la Ley 39/2015, el escrito presentado por la Sra. [REDACTED] debe tramitarse como un recurso de reposición. Entendemos que el escrito presentado tiene el carácter propio de un recurso de reposición por ser el interés de la



recurrente la desestimación de la sanción que se le impone en el Decreto nº 2024-0960, ella misma dice textualmente “*Recurri*”.

Cuarto. De conformidad con lo establecido en el artículo 124.1 en relación con el artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, el recurso se interpone en tiempo y forma dado que la notificación de la resolución se produjo el 24/05/2024 (mediante su publicación en el B.O.E.) y el recurso se interpone el día 31/05 /2024.

II.- Jurídico materiales.

Único. Inadmisión del recurso por carecer manifiestamente de fundamento, artículo 116.e) de la Ley 39/2015.

El recurso interpuesto por [REDACTED] debe ser inadmitido por carecer de todo sentido:

- Empieza diciendo “*NO ACEPTO CONTRATOS de agentes comerciales ni de la empresa privada remitente*”, afirmación que nada tiene que ver con la resolución definitiva (Decreto nº 2024/0960) careciendo de toda lógica.

- En su primer argumento afirma que ella está exenta “de todo código, norma, estatuto o ley” por no considerarse persona legal, artificial, física ni jurídica. Nuevamente, un argumento ilógico que no puede considerarse.

- En el segundo argumento dice que la resolución está redactada en términos legales sin adjuntar glosario y que “*no se puede presumir comunicación al no entender correctamente lo que me están diciendo que este hecho me causa indefensión y me pone en una posición de inferioridad*” pero la ley no establece ninguna obligación de adjuntar ningún tipo de glosario. El referido Decreto nº 2024 /0960 no causa ningún tipo de indefensión, está redactado en un lenguaje adecuado y cumple con todas las formalidades requeridas legalmente. La expedientada, sin ninguna lógica, añade que “*Si no hay danos a terceros no hay responsabilidad civil*”.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/2180 de 4 de junio de 2024.

ACUERDO

PRIMERO.- INADMITIR, conforme al apartado e) del artículo 116 de la Ley 39/2015, el recurso de reposición interpuesto por la Sra. [REDACTED] frente a la resolución del 24 de mayo de 2024.

SEGUNDO.- CONFIRMAR en todos sus extremos la resolución recurrida.

TERCERO.- NOTIFICAR la resolución que se dicte al interesado con expresión de los recursos que procedan.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

[REDACTED]



12. Expediente 5926/2024. Estimación del recurso de reposición y anulación de las liquidaciones 202402043, 202402694, 202402729 y 202402739, correspondientes al ejercicio 2024 y aprobación de las liquidaciones 202403641, 202403642 y 202403645 correspondientes al ejercicio 2023

ANTECEDENTES

Primero. Mediante registro de entrada número 2024-E-RE-6712 de fecha 16 de mayo de 2024, fue presentada por [REDACTED], con NIF [REDACTED], en representación de Euronet 360 Finances Limited Sucursal España, con NIF [REDACTED], un escrito solicitando la anulación de las liquidaciones número 202402043, 202402694, 202402729 y 202402739 correspondientes a la Tasa de ocupación de cajeros automáticos del ejercicio 2024, ubicados respectivamente en C/ Lepanto n.º 3, C/ Ramón y Cajal n.º 6, C/ Progreso n.º 54 y C/ Progreso n.º 26, y que a tenor del artículo 115.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas, ha sido calificado como recurso de reposición.

Segundo. Visto el informe de fecha 30 de mayo de 2024, emitido por el inspector de Urbanismo Municipal que confirma que los cajeros automáticos de Euronet 360 Finances Limited Sucursal España, ubicados en las direcciones antes mencionadas, ya han sido retirados.

Tercero. Según los puntos anteriores corresponde la anulación de las liquidaciones 202402043, 202402694, 202402729 y 202402739, correspondientes al ejercicio 2024 y la baja de los 4 cajeros indicados.

Cuarto. Vista la documentación presentada por el interesado se desprende que los cajeros estaban instalados con anterioridad al año 2024 y consultada la base de datos de recaudación de este Ayuntamiento se comprueba que no se han liquidado las Tasas de ocupación de los cajeros ubicados en C/ Ramón y Cajal n.º 6, C/ Progreso n.º 54 y C/ Progreso n.º 26, correspondientes al ejercicio 2023.

Quinto. De acuerdo con lo anterior, se practican las liquidaciones número 202403641, 202403642 y 202403645 correspondientes a la Tasa de ocupación de Vía Pública por uso de cajeros del ejercicio 2023.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Los artículos 14 a 20 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de Revisión en Vía Administrativa.

- Los artículos 131 y 132 del Reglamento General de las Actuaciones y los Procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria y de Desarrollo de las Normas Comunes de los Procedimientos de Aplicación de los Tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas.

- Los artículos 32, 220 y 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

- Los artículos 12, 14 y 15.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.



Vista la propuesta de resolución PR/2024/2114 de 31 de mayo de 2024.

ACUERDO

PRIMERO. Estimar el recurso de reposición presentado y anular las liquidaciones 202402043, 202402694, 202402729 y 202402739, correspondientes al ejercicio 2024 y dar de baja los 4 cajeros indicados.

SEGUNDO. Aprobar las liquidaciones número 202403641, 202403642 y 202403645 correspondientes a la Tasa de ocupación de Vía Pública por uso de cajeros del ejercicio 2023.

TERCERO. Notificar la resolución a la persona interesada.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

B) ASUNTOS DE URGENCIA

El Sr. Presidente dice que se han presentado tres asuntos que, por razones de urgencia, se han de tratar en esta sesión.

13. Expediente 4944/2022. Aprobación de la prórroga del contrato de servicios para la asistencia técnica en materia de Urbanismo y Actividad del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany

Con carácter previo a debatir y someter a votación la presente propuesta, la Junta de Gobierno declara por unanimidad la urgencia del asunto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 91.4 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Dada cuenta del acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 24 de mayo de 2023, mediante el cual se adjudicó el contrato de servicios para la asistencia técnica en materia de Urbanismo y Actividad del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany al Sr. [REDACTED], con NIF [REDACTED], formalizándose el contrato en fecha 7 de junio de 2023.

Vista la cláusula 7ª del Pliego de cláusulas administrativas, donde se establece un plazo duración de 1 año, existiendo la posibilidad de ampliación del plazo mediante una prórroga de 1 año más.

Visto el artículo 29.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Vista la providencia de la concejalía delegada de Urbanismo y Actividades de fecha 29 de mayo de 2024 en la cual se señala la intención de prorrogar el mencionado contrato.

Visto el informe emitido en fecha 29 de mayo de 2024 por la Técnico de Administración General en el cual se contempla la posibilidad de prorrogar el mencionado contrato por un periodo de 1 año, e indicando la legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/2069 de 29 de mayo de 2024 fiscalizada favorablemente con fecha de 5 de junio de 2024.



ACUERDO

PRIMERO. Aprobar la prórroga del contrato de servicios para la asistencia técnica en materia de Urbanismo y Actividad del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, por un plazo de 1 año, desde 7 de junio de 2024 hasta 7 de junio de 2025.

SEGUNDO. Notificar al Sr. [REDACTED], con DNI [REDACTED], adjudicatario del contrato, el presente acuerdo.

TERCERO. Dar cuenta del presente acuerdo al área económica de este Ayuntamiento, a los efectos oportunos.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, la **Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

14. Expediente 5278/2024. Aprobar el texto del Convenio de colaboración entre el Consell de Ibiza, el Ayuntamiento de Ibiza, el Ayuntamiento de Sant Josep de sa Talaia, el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, y la entidad IBIZAGAYPRIDE, para la organización y promoción del acontecimiento "Ibiza Pride 2024"

Con carácter previo a debatir y someter a votación la presente propuesta, la Junta de Gobierno declara por unanimidad la urgencia del asunto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 91.4 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

ANTECEDENTES

Primero. En fecha 6 de mayo de 2024 se dicta providencia por el concejal delegado de Turismo, Desarrollo de la Economía Local, Fomento de la Ocupación y Fiestas, en la que se dispone que dada la voluntad de este Ayuntamiento de suscribir el *Conveni de col·laboració entre el Consell d'Eivissa, l'Ajuntament d'Eivissa, l'Ajuntament de Sant Josep de sa Talaia, l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany, i l'entitat IBIZAGAYPRIDE SL, per a l'organització i promoció de l'esdeveniment "Ibiza Pride 2024"*, se lleven a cabo los trámites necesarios para su aprobación.

Segundo.- En fecha 4 de junio de 2024 se incorpora al expediente la memoria justificativa, regulada en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas.

Tercero.- En fecha 4 de junio de 2024 se formula informe jurídico por el TAG de Servicios Generales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- La tramitación y firma del presente Convenio vendría apoyada en las competencias municipales siguientes:

El artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases del régimen local, atribuye a los ayuntamientos la facultad de promover las actuaciones adecuadas para satisfacer las necesidades



de la comunidad vecinal, y el artículo 29.2.t) de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Illes Balears, dispone que los municipios de las Illes Balears tienen en todo caso competencias propias en materia de desarrollo económico local y promoción turística de su territorio.

Segundo.- La legislación aplicable viene determinada por:

- El artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.
- Los artículos 83 y 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
- Los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas.
- Los artículos 21, 22 y 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- El artículo 187 de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Islas Baleares.
- El artículo 111 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- El artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Tercero.- La competencia para aprobar este Convenio, corresponde a la Junta de Gobierno Local, según el apartado tercero, letra G, del decreto de Alcaldía núm 2023-2222, de fecha 25 de junio de 2023, de delegación de competencias a favor de la Junta de Gobierno Local, que literalmente dice:

“En Materia de convenios: Único.- La aprobación de los convenios cuando no sean competencia del Pleno, salvo por razones de urgencia debidamente motivadas, en cuyo caso la competencia corresponderá al Alcalde.”

Fiscalizado y conforme por el Interventor Municipal.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/2194 de 5 de junio de 2024.

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar el texto del Conveni de col·laboració entre el Consell d'Eivissa, l'Ajuntament d'Eivissa, l'Ajuntament de Sant Josep de sa Talaia, l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany, i l'entitat IBIZAGAYPRIDE, SL, per a l'organització i promoció de l'esdeveniment “Ibiza Pride 2024”, que s'adjunta.

SEGUNDO. Facultar al Alcalde para la firma de este Convenio.

TERCERO. Notificar a los interesados emplazándoles para la firma del presente Convenio

Documentos anexos:

- Anexo 5. 2024. Conveni Ibiza Gay Pride amb compromisos econòmics



Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

15. Expediente 3929/2024. Aprobación de la certificación de obra n.º 1, correspondiendo al contrato de obras para la renovación y dotación de nuevas infraestructuras y pavimentación de la calle Obispo Cardona

Con carácter previo a debatir y someter a votación la presente propuesta, la Junta de Gobierno declara por unanimidad la urgencia del asunto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 91.4 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Dada cuenta del acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 25 de marzo de 2024, mediante el cual se aprobó la adjudicación a la empresa SOCIEDAD DE FOMENTO AGRÍCOLA CASTELLONENSE S.A. (FACSA), del contrato de obras para la renovación y dotación de nuevas infraestructuras y pavimentación de la calle Bisbe Cardona, por importe de 508.250,19 euros y 106.732,54 euros correspondiente al IVA, lo que suma un total de 614.982,73 euros.

Visto el acta de comprobación del replanteo formalizada en fecha 15 de abril de 2024.

Vista la certificación de obra núm. 1 emitida por el Director de obra en fecha 15 de mayo de 2024.

Visto informe emitido por la intervención municipal de fecha 05 de junio de 2024.

Vistos los artículos 198.4 y 240 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de acuerdo a la Junta de Gobierno Local.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/2196 de 5 de junio de 2024.

ACUERDO

Primero. Aprobar la certificación de obra núm. 1, por importe de CINCUENTA MIL DOSCIENTOS VEINTE EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS (50.220,17€), IVA incluido, correspondiente al contrato de obras para la renovación y dotación de nuevas infraestructuras y pavimentación de la calle Bisbe Cardona.

Segundo. Notificar a la empresa SOCIEDAD DE FOMENTO AGRÍCOLA CASTELLONENSE S.A. (FACSA), adjudicataria del contrato de obras, el presente acuerdo.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

C) ACTIVIDAD DE CONTROL

No hay asuntos



D) RUEGOS Y PREGUNTAS

No hay asuntos

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0023 Fecha: 21/08/2024

Cód. Validación: [REDACTED]
Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 37 de 70



ÍNDICE DE ANEXOS ACTA JGL/2024/22

A) PARTE RESOLUTIVA

1. Expedient 804/2018. Autorització de modificacions en el transcurs de les obres respecte de llicència per al canvi d'ús de local a habitatge en sòl urbà
 - Anexo 1. 7616_2023 CFO_CAMBIO USO ROSALIA REQ FAV MTO Y CFO
2. Expedient 5588/2018. Atorgament de llicència urbanística de construcció d'habitatge unifamiliar amb annex i piscina en sòl rústic segons projecte bàsic
 - Anexo 2. 5588_2018 Informe Técnico vivienda suelo rustico FAVORABLE
3. Expedient 2198/2019. Atorgament de llicència urbanística per ampliació de xarxa elèctrica de baixa tensió en sòl rústic
 - Anexo 3. 2198_2019_Informe técnico_FAV
4. Expedient 6660/2024. Desestimar el Recurs de Reposició contra la liquidació d'Impost sobre l'Increment de Valor de Naturalesa Urbana; liquidació 046-2405-88-25860008
 - Anexo 4. Informe desestimatorio, dev. ingresos. Ref 14QT

B) ASUNTOS DE URGENCIA

1. Expedient 5278/2024. Aprovar el text del Conveni de col·laboració entre el Consell d'Eivissa, l'Ajuntament d'Eivissa, l'Ajuntament de Sant Josep de sa Talaia, l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany, i l'entitat IBIZAGAYPRIDE, per a l'organització i promoció de l'esdeveniment "Ibiza Pride 2024"
 - Anexo 5. 2024. Conveni Ibiza Gay Pride amb compromisos econòmics

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0023 Fecha: 21/08/2024



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa · Illes Balears

Departamento de Urbanismo y Actividades

Expediente nº: 7316/2023

Procedimiento: Certificado municipal final de obra

Asunto: Informe técnico CFO municipal

Escrito con RGE 2023-E-RE-10142 de fecha 19/12/2023 formulado por [REDACTED] con D.N.I. [REDACTED], en representación de [REDACTED] con D.N.I. [REDACTED], solicitando certificado municipal de final de obra del expediente municipal **804/2018 de cambio de uso de local a vivienda** sito en C/ Santa Rosalía 26, T.M de Sant Antoni de Portmany.

Con fecha 21/05/2024 se emite requerimiento de subsanación de deficiencias en relación a la solicitud de certificado municipal de final de obra objeto de estudio.

Escrito con RGE 2024-E-RE-7196 de fecha 23/05/2024 formulado por [REDACTED] con D.N.I. [REDACTED], en representación de [REDACTED] con D.N.I. [REDACTED], se aporta documentación para subsanación de requerimiento indicado anteriormente.

1. ANTECEDENTES

1.1 Según datos de la sede virtual del catastro, corresponde al local la referencia catastral 2867007CD5126N0039QH, superficie construida 58 m², año de construcción 1990, uso principal residencial.

Según nota simple aportada de la finca 17165, la cabida inscrita es de 53,8 m², fecha de expedición de la nota simple 16/11/2020. No consta coordinada gráficamente con catastro.

1.2 Se solicita certificado municipal de final de obra del expediente **804/2018 de cambio de uso de local a vivienda** sito en C/ Santa Rosalía 26, en el cual consta:

- En fecha 9 de febrero de 2018 y RGE 746, el señor [REDACTED], en representación de la señora [REDACTED], solicita licencia para cambio de uso de local a vivienda en calle Rosalía nº26, de Sant Antoni de Portmany.
- En fecha 14 de febrero de 2018 se emite informe jurídico en cuanto al procedimiento a seguir y la



normativa de aplicación.

- En fecha 9 de noviembre de 2020, se emite informe técnico y se realiza requerimiento de subsanación de deficiencias.

- En fecha 16 de noviembre de 2020, y RGE 5228, se aporta documentación para subsanación de requerimiento.

- En fecha 24 de noviembre de 2020, se emite segundo requerimiento de subsanación de deficiencias, aportando la documentación requerida en fecha 27 de noviembre de 2020 y RGE 5722.

- En fecha 2 de diciembre de 2020, se emite informe favorable por los Servicios Técnicos Municipales, con las condiciones en el requeridas.

- La Junta de Gobierno Local en sesión del día 9/12/2020 acordó Conceder a la señora [REDACTED] [REDACTED] licencia urbanística para cambio de uso de local a vivienda en calle Rosalía nº26, de Sant Antoni de Portmany, según proyecto básico sin visar, presentado con RGE 5722 de fecha 26 de noviembre de 2020 redactado por el arquitecto Juan Ignacio Torres Cuervo.

- Registro de entrada n.º 2020-E-RE-6132 de fecha 22/12/2020, aportando Proyecto de ejecución visado nº13/01374/20 de fecha 18/12/2020, junto con el nombramiento de constructor y el justificante de pago de tasa.

- En fecha 18 de febrero de 2022 se emite informe favorable por los Servicios Técnicos Municipales con las condiciones en el prescritas, en relación al proyecto de ejecución aportado.

- Mediante Decreto 2022-0521 se procede a declarar que el proyecto de ejecución para cambio de uso de local a vivienda en calle Rosalia nº26, de Sant Antoni de Portmany redactado por el arquitecto Juan Ignacio Torres Cuervo, colegiado n.º 483591 del Colegio de Arquitectos de las Islas Baleares, con visado n.º 13/01374/20 de fecha 18/12/2020, SE ADECÚA a las determinaciones del Proyecto Básico autorizado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 9 de diciembre de 2020 para para cambio de uso de local a vivienda en calle Rosalia nº26, de Sant Antoni de Portmany cuyo interesado es la señora [REDACTED] con DNI núm. [REDACTED].

INFORME

2.EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

2.1 Es objeto de estudio del presente informe la documentación aportada con RGE 2023-E-RE-10142 de fecha 19/12/2023, con la cual se solicita certificado municipal de final de obra del expediente **804/2018 de cambio de uso de local a vivienda** sito en C/ Santa Rosalía



26, T.M de Sant Antoni de Portmany.

Así mismo es objeto de estudio del presente informe la documentación aportada con RGE 2024-E-RE-7196 de fecha 23/05/2024 para subsanación de requerimiento de fecha 21/05/2024.

2.1.1 La documentación aportada con RGE 2023-E-RE-10142 consiste en:

- Autorización de representación.
- Certificado final de obra y habitabilidad de las obras de cambio de uso de local a vivienda expedido por la dirección facultativa de las obras, el director de obra y director de ejecución de obra el arquitecto Juan Ignacio Torres Cuervo, visado por el COAIB n.º 13/02012/23 de fecha 19/12/2023, haciendo constar que la misma se ha realizado conforme a la licencia otorgada y normativa de obligado cumplimiento, bajo su dirección técnica, habiéndose controlado cuantitativa y cualitativa mente la construcción y calidad de lo edificado, la documentación técnica que lo desarrolla y las normas de la buena construcción. Numero de ocupantes: 2.
- Documento de fotografías adjuntas a CFO, con visado colegial del COAIB n.º 13/02012/23 de fecha 19/12/2023.
- Documento de modificaciones introducidas durante las obras redactado por la dirección facultativa de las obras con visado colegial del COAIB n.º 13/02012/23 de fecha 19/12/2023, haciendo constar que durante las obras se han introducido modificaciones, las cuales según se indica se corresponden con lo grafiado en los planos de estado final de obra que acompañan a dicho documento.
- Certificado de cumplimiento del programa de control de calidad con visado colegial del COAIB n.º 13/02012/23 de fecha 19/12/2023.
- Instrucciones de uso y mantenimiento, las cuales se aportan con visado colegial del COAIB n.º 13/02012/23 de fecha 19/12/2023, en cumplimiento del artículo 10.2 del Decreto 35/2001, de 9 de marzo, por el que se establecen las medidas reguladoras de uso y mantenimiento de los edificios.
- Justificante de presentación de modelo 900d de catastro, el cual se aporta con CSV [REDACTED].

2.1.2 La documentación aportada con RGE 2024-E-RE-7196 de fecha 23/05/2024 para subsanación de requerimiento de fecha 21/05/2024 consiste en:

- Planos de estado final de obra con visado colegial del COAIB nº 13/00827/24 de fecha 23/05/2024, donde se recogen las modificaciones introducidas durante las obras debidamente



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa · Illes Balears

acotados, incluyendo acotado de las carpinterías instaladas en dormitorio y cocina-salón – comedor, así como cuadro justificativo de que las mismas cumplen con las superficies de iluminación y ventilación recogidas en el cuadro de cumplimiento de condiciones de habitabilidad exigidas por el *Decret 145/1997*.

Con la documentación aportada queda subsanado el requerimiento de fecha 21/05/2024.

2.2 Se realiza visita de inspección por los servicios técnicos municipales en fecha 17/05/2024 y se comprueba que la realidad física de lo realmente ejecutado se corresponde con lo recogido en la documentación gráfica del proyecto al cual se concedió licencia, y así mismo se comprueba que las modificaciones introducidas durante las obras se corresponden con lo recogido en los planos de estado final de obra aportados con visado colegial del COAIB nº 13/00827/24 de fecha 23/05/2024.

Visto que las modificaciones introducidas durante las obras son acordes a la normativa urbanística de aplicación y no han tenido por objeto variar el número de viviendas autorizado, no han comportado la alteración de las condiciones de uso del suelo, la altura, el volumen, la situación de las edificaciones ni la ocupación máxima autorizadas, pero las mismas han supuesto modificaciones de las indicadas en el apartado 2 del artículo 156 de la LUIB, se deberá proceder según lo indicado en dicho apartado 2 del artículo 156 de la LUIB:

“(...) 2. No obstante lo previsto en el apartado anterior, si en el transcurso de la ejecución de las obras se modificara la estructura o la disposición interior o el aspecto exterior, sin alteración de ninguno de los parámetros previstos en el apartado 1 anterior, las obras no se paralizarán durante la tramitación administrativa de la solicitud de modificación del proyecto o relación de obras por ejecutar. La autorización o la denegación de las modificaciones corresponderá al órgano que otorgó la licencia originaria. En este caso, la normativa de aplicación a las modificaciones será la vigente en el momento de concesión de la licencia originaria o de presentación de la comunicación previa inicial, siempre que no se haya superado el plazo fijado para la ejecución de las obras.”

3.CONCLUSIONES

Visto cuanto antecede, se considera lo siguiente:

- **Primero:** Informar **FAVORABLEMENTE** las Modificaciones en el Transcurso de las obras, según documentación aportada con RGE 2023-E-RE-10142 de fecha 19/12/2023 consistente en documento de modificaciones introducidas durante las obras redactado por la dirección facultativa de las obras, aportado con visado colegial del COAIB n.º 13/02012/23 de fecha 19/12/2023, en el cual se hace constar que las modificaciones introducidas durante las obras no han supuesto modificación de los parámetros urbanísticos de la licencia otorgada, y así



mismo son acordes a las condiciones de la licencia otorgadas, y planos de estado final de obra redactado por la dirección facultativa de las obras aportados con RGE 2024-E-RE-7196 de fecha 23/05/2024 con visado colegial del COAIB n.º n.º 13/00827/24 de fecha 23/05/2024, reflejando las modificaciones introducidas durante las obras.

- **Segundo:** Informar **FAVORABLEMENTE** el Certificado final de las obras de cambio de uso de local a vivienda expedido por la dirección facultativa de las obras, el director de obra y director de ejecución de obra el arquitecto Juan Ignacio Torres Cuervo, visado por el COAIB n.º 13/02012/23, ya que se ajusta a lo recogido en el proyecto al cual se concedió licencia y a la documentación aportada con RGE 2023-E-RE-10142 de fecha 19/12/2023 consistente en documento de modificaciones introducidas durante las obras redactado por la dirección facultativa de las obras, aportado con visado colegial del COAIB n.º 13/02012/23 de fecha 19/12/2023, en el cual se hace constar que las modificaciones introducidas durante las obras no han supuesto modificación de los parámetros urbanísticos de la licencia otorgada, y así mismo son acordes a las condiciones de la licencia otorgadas, y planos de estado final de obra redactado por la dirección facultativa de las obras aportados con RGE 2024-E-RE-7196 de fecha 23/05/2024 con visado colegial del COAIB n.º n.º 13/00827/24 de fecha 23/05/2024, reflejando las modificaciones introducidas durante las obras, condicionado a la autorización previa, por el órgano competente, de las Modificaciones en el transcurso de las obras expuestas en el apartado primero de las conclusiones del presente informe.

- **Tercero:** Para la obtención de la correspondiente Licencia de Primera Ocupación se deberá solicitar la misma, acompañando a dicha solicitud la documentación de carácter obligatorio que a continuación se cita:

- Certificado emitido y suscrito por el Director de obra haciendo constar que se ha procedido a la correcta realización de la conexión a la red de suministro eléctrico.
- Certificado técnico de conexión a la red municipal de saneamiento.
- Certificado emitido y suscrito por el Director de obra haciendo constar que se ha procedido a la correcta realización de la conexión a la red de suministro de agua.

Es lo que se informa a los efectos oportunos sin perjuicio de mejor criterio técnico fundamentado.

En Sant Antoni de Portmany.



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa · Illes Balears

Por los Servicios Técnicos Municipales.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0023 Fecha: 21/08/2024

Cód. Validación: [REDACTED]
Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 44 de 70

Departamento de Urbanismo y Actividades

Expediente nº: 5588/2018

Procedimiento: Licencia Urbanística

ANTECEDENTES

- Escrito con RNE 2018-E-RE-6953 de fecha 27/12/2018, formulado por D. [REDACTED], con DNI [REDACTED], en representación de EIVINVEST SL, con CIF B07579550, solicitando **Licencia Urbanística para la construcción de una vivienda unifamiliar aislada con anexo y piscina** en la Finca denominada Cana Llorenceta, **en el polígono 22 y parcela 228, Sant Rafael de Sa Creu**, del término Municipal de Sant Antoni de Portmany.
- Se presenta **Proyecto Básico de construcción de vivienda unifamiliar aislada con anexo y piscina en suelo rústico, sin visar** redactado por el arquitecto D. Marc Tur Torres, colegiado 405.981 en el Colegio Oficial de Arquitectos de las Illes Balears. Superficie construida: 215,69m2. Presupuesto: 465.274,42€. Promotor: Eivinvest SL. Se toma como fecha de solicitud de Licencia urbanística el 27/12/2018.
- Requerimiento subsanación de deficiencias n.º 2020-S-RE-4944 por parte de los SSTT del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.
- Escrito con RNE 2021-E-RE-306 aportando documentación en respuesta del requerimiento.
- Segundo requerimiento subsanación de deficiencias n.º 2021-S-RE-907 por parte de los SSTT del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.
- Escrito con RNE 2021-E-RE-1755 aportando documentación en respuesta al 2º requerimiento.
- Tercer requerimiento subsanación de deficiencias por parte de los SSTT Municipales, con registro n.º 2021-S-RE-3020 de fecha 04/06/2021.
- Escrito con registro n.º 2021-E-RE-3251 de fecha 09/06/2021, aportando **ficha urbanística actualizada y documentación relativa a apertura o prolongación de caminos en suelo rústico**.
- Una vez completo el expediente, se remitió para la solicitud de los Informes Preceptivos a las sectoriales afectadas.
- Registro de salida n.º 2021-S-RE-3269 de fecha 16/06/2021 solicitando Informe preceptivo la Agencia Estatal de Seguridad Aérea en materia de Servidumbres Aeronáuticas.
- **Acuerdo Favorable** de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea en materia de Servidumbres Aeronáuticas notificado mediante registro n.º 2021-E-RC-4897 de fecha 25/06/2021. Con las prescripciones escritas en el Informe técnico.
- En fecha 21/06/2021 mediante registro n.º 2021-S-RE-3439 se **remitió el Expediente** para la solicitud del Informe a la **CIOTUPHA**.
- Mediante registro n.º 2022-E-RC-9090 de fecha 11/11/2022 se Notificó la resolución del acuerdo de la **CIOTUPHA** en relación a la construcción de la vivienda. **Acuerdo Favorable** con las condiciones impuestas en el Informe.
- En fecha 21/06/2021 mediante registro n.º 2021-S-RE-3440 se **remitió el Expediente** para la solicitud del Informe al departamento de **AGRICULTURA** del Consell Insular d'Eivissa.

- Mediante registro n.º 2022-E-RC-10070 de fecha 19/12/2022 se notificó el Informe Favorable del departamento de **AGRICULTURA** del Consell Insular d'Eivissa para la construcción de una vivienda unifamiliar aislada con piscina en suelo rústico, con las condiciones impuestas en el Informe.
- Registro n.º 2021-S-RE-3441 de fecha 21/06/2021 **solicitud de Informe preceptivo** a la Conselleria de Medi Ambient i Territori, Direcció general de Recursos Hídrics del Govern Balear de les Illes Balears.
- Resolución de la **Dirección General de Recursos Hídricos del Govern Balear** de les Illes Balears notificado mediante registro n.º 2024-E-RC-1304 de fecha 22/02/2024, **autorizando el Proyecto Básico** de vivienda unifamiliar aislada en suelo rústico, **condicionado a la ubicación de la vivienda fuera de la zona inundable** y con la obligación de cumplir con las prescripciones descritas en el Informe.
- Registro n.º 2024-E-RE-1848 de fecha 28/02/2024 formulado por Marc Tur Torres con DNI [REDACTED] donde se aporta la **documentación complementaria con la nueva ubicación de la vivienda impuesta por Recursos Hídricos**, documentación firmada por el arquitecto Marc Tur Torres de fecha de septiembre de 2023. La documentación se compone de: *Memoria proyecto básico Req. 5 de fecha septiembre 2023; plano situación: plano planta sótano; plano de planta baja; planta cubierta; plano de alzados; plano de secciones y plano detalle de camino;* documentación sin visar firmada por el arquitecto con fecha de septiembre de 2023.

DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA FINCA

- **Finca Registral** n.º 2.514 de Sant Antoni de Portmany denominada Finca de Can Llorenceta, de superficie 15.409 m², ubicación en el polígono 22 y parcela 228, de Sant Rafael de Sa Creu, del término Municipal de Sant Antoni de Portmany.
- Le corresponde la **referencia catastral** 07046A022002280000TO, con una superficie de 17.329 m² según datos de la sede virtual de catastro. Finca libre de construcciones. Las superficies de proyecto coinciden con las Registrales. **Difiere la superficie catastral. Se deberá regularizar el Catastro para la expedición del Certificado Final de Obra.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. - Objeto del Informe técnico.

El presente informe se refiere al Proyecto básico sin visar para la **construcción de una vivienda unifamiliar aislada con anexo y piscina en la finca denominada Can Llorenceta, en el polígono 22 y parcela 228**, Sant Rafael de Sa Creu del término Municipal de Sant Antoni de Portmany, redactado por el arquitecto D. Marc Tur Torres, presentado con RNE 2018-E-RE-6953 de fecha 27/12/2018 y RNE 2021-E-RE-306, RNE 2021-E-RE-1755 y RNE 2021-E-RE-3251 y documentación complementaria con la nueva ubicación de la vivienda n.º 2024-E-RE-1848 de fecha 28/02/2024, memoria y planos de fecha septiembre 2023; **Superficie construida 215,69 m². Se actualiza el presupuesto** a (453.642,56€ + 11.631,86€ Capítulo de Seguridad y Salud) **465.274,42€.**

SEGUNDO. - Planeamiento urbanístico de aplicación.

Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany, aprobado definitivamente en fecha 2 de junio de 1987, texto refundido publicado en BOIB n.º 117 de 29-09-2001 (en adelante PGOU) y sus sucesivas modificaciones. Según el PGOU de Sant Antoni de Portmany,

la parcela está clasificada como no urbanizable con la calificación **Agrícola ganadero de secano**.

Plan Territorial Insular de Eivissa y Formentera aprobado definitivamente por el pleno del Consell Insular d'Eivissa i Formentera el 21 de marzo de 2005 (publicado en el BOIB núm. 50 de 31/03/2005), y modificación n.º 1 del PTI (aprobada definitivamente el 15 de mayo de 2019, BOIB n.º 67 de fecha 18.05.2019). Según el PTI, aprobado definitivamente el 21 de marzo de 2005, la parcela está clasificada como suelo rústico común en régimen general **SRC-SRG**.

La intervención queda sujeta a Licencia urbanística municipal en virtud del art. 146 de la LUIB, Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Illes Balears, apartado d) Las obras de construcción y de la edificación de nueva planta.

Las licencias de **obras de edificación**, tanto las de nueva planta como las de ampliación o reforma y las de conservación, reparación y mejora, vienen reguladas en el art. 170. Actos sujetos a Licencia del PGOU de Sant Antoni Portmany.

TERCERO. - Afecciones Sectoriales.

(I).- La finca se encuentra afectada por la APR vulnerabilidad de Acuíferos Media. Desde la entrada del Decreto Ley 1/2016, de 12 de enero, de medidas urgentes en materia urbanística, los usos previstos en áreas de prevención de riesgos (APR) de erosión y vulnerabilidad de acuíferos, quedan exceptuados de informe preceptivo de la administración competente en materia de medio ambiente.

(II).- Se verifica el cauce de un **torrente** a través de la finca, según el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, Artículo 78, por lo que será preceptivo el Informe de autorización previo:

“1. Para realizar cualquier tipo de construcción en zona de policía de cauces, se exigirá la autorización previa al organismo de cuenca, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados por el organismo de cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto. En todos los casos, los proyectos derivados del desarrollo del planeamiento deberán ser comunicados al organismo de cuenca para que se analicen las posibles afecciones al dominio público hidráulico y a lo dispuesto en el artículo 9, 9 bis, 9 ter, 9 quáter, 14 y 14 bis.”

El expediente se remitió a la **Dirección General de Recursos Hídricos del Govern Balear** de les Illes Balears para el Informe Preceptivo en fecha 21/06/2021. En fecha 22/02/2024 se notificó al Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany el Informe con el Acuerdo **autorizando el Proyecto Básico** de vivienda unifamiliar aislada en suelo rústico, **condicionado a la ubicación de la vivienda fuera de la zona inundable** y con la obligación de cumplir con las prescripciones descritas en el Informe, en base al Estudio hidráulico e hidrológico relativo a la construcción de una vivienda unifamiliar dentro de zona de policía de DPH en la finca ca na Llorenceta, parcela 228 del polígono 22 de Sant Antoni de Portmany, redactado por los Ingenieros Olaya Pina Pérez y Magín Yago Yago.

(III).- La finca se encuentra dentro de la servidumbre aeronáutica del aeropuerto de Ibiza. **Será Preceptivo el Informe de la administración competente.** Se presenta el formulario de solicitud para la tramitación de servidumbres aeronáuticas AESA, de fecha 2/11/2020 conforme al Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas, y modificado por el Real decreto 297/2013, de 26 de abril.

Acuerdo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea en materia de Servidumbre Aeronáuticas, expediente E21-2675 de fecha 24 junio de 2021, **autorizando la construcción de la vivienda**

unifamiliar con piscina, condicionado a “No superar los valores de altura y elevación indicados en las tablas anteriores para la vivienda, incluidos todos sus elementos como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, carteles, remates decorativos (carteles, iluminación, etc.) o cualquier añadido sobre la misma, así como los medios auxiliares que puedan ser necesarios durante su construcción. “

(IV). - Según la Norma 6 del PTI, la totalidad del suelo rústico común en régimen general (SRC-SRG) tendrá la consideración de **Área de Interés Agrario (SRC-IAA)** y estará sujeto a las limitaciones y al régimen de autorizaciones definido en la Ley 3/2019, de 31 de enero, agraria de las Illes Balears, y en particular en su Disposición Transitoria 2ª, Zonas de Alto valor Agrario.

El expediente se remitió a la Conserjería de Promoción Turística, Medio Rural y Marino, del Consell Insular d'Eivissa en fecha 21/06/2021 mediante registro n.º 2021-S-RE-3440, junto con la Memoria Técnica Agraria justificativa redactada por el Ingeniero Agrónomo D. Salvador Roig Coll de fecha marzo 2021, y fue **informado Favorablemente justificando el cumplimiento** del apartado tercero de la disposición transitoria de la Ley 3/2019, de 31 de enero, agraria de las Illes Balears.

(V).- En fecha 21/06/2021 mediante registro n.º 2021-S-RE-3439 se **remitió el Expediente** a la CIOTUPHA para la autorización del proyecto respecto del cumplimiento de la parcela mínima y aprovechamiento máximo de la finca según la Ley del Suelo Rustico 6/1997 de las Islas Baleares.

Mediante registro n.º 2022-E-RC-9090 de fecha 11/11/2022 se Notificó la resolución del acuerdo de la CIOTUPHA en relación a la construcción de la vivienda. **Acuerdo Favorable** con las condiciones impuestas en el Informe.

Acuerdo 2022000230 adoptado por la “Comissió Insular d'Ordenació del Territori, Urbanisme i Patrimoni Históricoartístic (CIOTUPHA),” en sesión 3/2022 celebrada en fecha 20 de octubre de 2022, **condicionat a aclarir el límit sud de la finca i respectar el elements amb valor patrimonial i el curs d'aigua ajustant la ubicació de l'habitatge i la piscina en el seu cas , junto con las condiciones de en relación del Plan Territorial Insular descritas en el informe,** advirtiendo que los muros de la finca deberán cumplir con la norma 20 del PTI.

CUARTO.- Inscripción Registral.

El promotor está obligado a inscribir la total superficie de la finca núm. 2.514N como indivisible en el Registro de la Propiedad y vinculada a la vivienda proyectada en virtud del artículo 15 de la Ley del Suelo Rústico de las Islas Baleares, **que deberá presentarse junto con el Proyecto Ejecutivo.**

QUINTO. - Datos del proyecto de vivienda unifamiliar aislada con anexo y piscina.

El **proyecto BÁSICO** presentado tiene por objeto la construcción de una vivienda unifamiliar aislada con anexo y piscina en suelo rústico, **desarrollada en planta baja y planta sótano.**

Programa de la vivienda:

Se trata de una vivienda proyectada en planta baja y planta sótano, con anexo y piscina. La vivienda se compone de salón-comedor-cocina, 3 dormitorios, 2 baños y un aseo, terraza con pérgola, terraza con barbacoa exterior y anexo con un dormitorio y baño. La planta sótano se destina a instalaciones de la vivienda y lavandería.

A la vivienda se accede desde un porche de acceso a un vestíbulo de distribución, frente al que

se sitúa la escalera de acceso al sótano. La zona día queda situada en el lado Este de la Edificación y los 3 dormitorios se emplazan en el lado Oeste. El anexo con dormitorio y baño se ubica entre la vivienda y la piscina. Número máximo de plazas: **8 ocupantes**.

La piscina exterior de 49,75 m2 de lámina de agua y 59,65m3 máximos de volumen de piscina. La vivienda dispone de un aljibe de 15m3.

La vivienda y la piscina se proyectan ubicadas en sentido longitudinal de la parcela con fachadas principales a Norte y Sur.

Dispone de zona de aparcamiento con una superficie ocupada por la pérgola de 45 m2, al que se accede a través de un camino de 3m de ancho paralelo a los muros de mampostería en sentido longitudinal de la finca

En relación al **camino de acceso**, se proyecta un camino de nueva creación de longitud menor de 100,00 m y anchura de 3,00 m, con acceso desde camino situado al Oeste de la parcela, y llegada a la zona de aparcamiento de la vivienda.

El proyecto deberá recuperar los Muros de mampostería piedra, respetar el curso del agua y respetar los elementos patrimoniales

RESUMEN DE DATOS DE PROYECTO Y DE PARÁMETROS URBANÍSTICOS:

- Cota implantación de la vivienda;	Cota +95,50m
- Superficie construida vivienda:	Vivienda planta baja (100%) 212,38m ²
- Superficie Piscina lámina de agua	49,75 m ² .
- Volumen piscina	59,65 m ³
- Volumen Cisterna pluviales	15,00m ³
- Volumen vivienda	623,18m ³
- Edificabilidad	212,38m ²
- Ocupación	306,20m ²
- Separación a linderos	> 10m
- Altura reguladora	2,70 m
- Altura Total	3,65 m
- N.º de plantas	PS+ PB
- Apertura de nuevo camino:	SI < 100m
- Solicita licencia de vallado:	no
- Presupuesto	465.274,42€

SEXTO.- Respecto del camino, el vallado, la piscina y la Integración paisajística.

En relación al camino de acceso, se proyecta un camino de nueva creación de longitud menor de 100,00 m y anchura de 3,00 m, con acceso desde camino situado al Oeste de la parcela, y llegada a la zona de aparcamiento de la vivienda.

En cuanto al vallado, no se prevé el vallado de la finca en ninguno de sus lados, por lo que no se solicita licencia de vallado junto la solicitud de licencia urbanística.

Piscina de 49,75m2 de lámina de agua y 59,65m3 máximos de volumen de piscina. La vivienda dispone de un aljibe de 15m3.

Integración Paisajística: el proyecto básico incluye un apartado específico de integración paisajística y ambiental, incluyendo las medidas destinadas a la integración, recuperación y conservación de la Finca y medidas de ahorro de agua. El presupuesto de Ejecución de las medidas de Integración asciende a CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA EUROS **(4.280.00€)**.

SÉPTIMO.- Cumplimiento de Normativa de Habitabilidad, Accesibilidad arquitectónica, y Código Técnico de la Edificación.

- Justificación cumplimiento de Decreto de Habitabilidad 145/1997:

La vivienda proyectada cumple con los requisitos mínimos establecidos en el Decreto de habitabilidad, en cuanto a superficies mínimas de las estancias, alturas libres la superficie de ventilación, iluminación, justificadas en el apartado D145/1997 y D20/2007 Condiciones de habitabilidad en los edificios. Justificación de su cumplimiento. **Número máximo de plazas residenciales: 8 plazas.**

- Ley 8/2017 de Accesibilidad de las Islas Baleares:

Se trata de una nueva vivienda unifamiliar aislada de uso privado en suelo rústico, por lo que no está sujeta al obligado cumplimiento de la normativa de accesibilidad.

- Respetto del Cumplimiento del Código Técnico de la Edificación:

- 1.DB-SE. Seguridad Estructural. Pendiente de Estudio Geotécnico.
- 2.DB-SI. Seguridad en caso de Incendio. Se aporta ficha del cumplimiento de las prescripciones técnicas contra Incendios.
- 3.DB SUA. Seguridad de Utilización y accesibilidad. Se justifica la aplicación de la normativa.
- 4.DB-HS. Salubridad. Se aportan fichas justificativas.
- 5.DB-HR. Protección frente al ruido, no se justifica con los datos de proyecto. Se deberá aportar ficha justificativa del cumplimiento del aislamiento acústico con los valores del proyecto.
- 6.DB-HE4. Se prevé la instalación de paneles solares para la producción de ACS en la cubierta.

OCTAVO.- Parámetros Urbanísticos y comprobación de su cumplimiento.

PARÁMETROS	NORMATIVA URBANÍSTICA PGOU Sant Antoni	NORMATIVA URBANÍSTICA PTI	PROYECTO datos autorizados por la CIOTUPHA	CUMPLE
Clasificación del suelo	NO URBANIZABLE	SRC-SRG	NO URBANIZABLE SRC-SRG	
Calificación del suelo	Agrícola ganadero de secoano	SRC-SRG	Agricola ganadero de secoano/SRC-SRG	
Parcela mínima	Según fecha de segregación art. 76	15.000 m ²	15.409,00 m ² (superficie registral)	SI
Ocupación	5%	2%	1,98% 306,20 m ²	SI
Edificabilidad	0,2m ³ /m ²	0,014m ² /m ²	0,0140 m ² /m ² 212,38 m ²	SI
Volumen máximo	5000m ³	900 m ³	658,60 m ³	SI
Uso	Vivienda unifamiliar	Vivienda	Vivienda	SI



	aislada y anexo	unifamiliar aislada y anexo	unifamiliar aislada y Anexo	
<i>Situación en parcela</i>	Aislado	Aislado	Aislado	SI
<i>Separación a linderos</i>	10 m	10 m	>10m	SI
<i>Separación entre edificios</i>	---	< 25 m	< 25 m	SI
<i>Separación al terreno natural</i>	—	0,90	< 0,90 *	SI
<i>Altura máxima</i>	--	6m	2,70 m	SI
<i>Altura total</i>	7m	7m	3,65m	SI
<i>Nº plantas</i>	S+2	2	S+PB	SI
<i>Intensidad de uso</i>	1 viv./ Parcela	1 viv. / parcela	1 viv. / parcela	SI

* Se justifica en plano de **secciones 032**.

NOVENO.- Presupuesto de Ejecución material.

Se actualiza el presupuesto de ejecución tras las modificaciones del proyecto y las superficies. Se actualiza el presupuesto a (453.642,56€ + 11.631,86€ Capítulo de Seguridad y Salud) CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS CON CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS **(465.274,42€)**.

CONCLUSIONES

Primero.- Se informa **FAVORABLEMENTE** el Proyecto básico sin visar para la construcción de una vivienda unifamiliar aislada con anexo y piscina en la finca denominada Can Llorenceta, en el polígono 22 y parcela 228, Sant Rafael de Sa Creu del término Municipal de Sant Antoni de Portmany, proyecto redactado por el arquitecto D. Marc Tur Torres, presentado con RNE 2018-E-RE-6953 de fecha 27/12/2018 y RNE 2021-E-RE-306, RNE 2021-E-RE-1755 y RNE 2021-E-RE-3251 y documentación complementaria con la nueva ubicación de la vivienda n.º 2024-E-RE-1848 de fecha 28/02/2024, memoria y planos de fecha septiembre 2023, **por ajustarse a la normativa urbanística de aplicación**. Superficie construida 212,38 m2. Promotor: EIVINVEST SL, con CIF B07579550. **Presupuesto** actualizado a (453.642,56€ + 11.631,86€ Capítulo de Seguridad y Salud) **465.274,42€**.

Segundo.- El Proyecto de Ejecución deberá contener toda la documentación entregada ante esta administración y en el Consell Insular d'Eivissa, recopilada como un único **proyecto completo visado** (documentación gráfica y memorias). Junto con el Proyecto ejecutivo se deberá aportar la **Inscripción en el Registro** de le Propiedad de la superficie total de la finca como indivisible y vinculada a la vivienda proyectada, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley del Suelo Rústico.

Tercero.- El promotor está obligado al cumplimiento de las prescripciones del Acuerdo Favorable de la **CIOTUPHA** y las condiciones generales de integración de las edificaciones en suelo rústico.



Cuarto.- La licencia de obras queda **Condicionado al cumplimiento** de las condiciones impuestas en los Informes Sectoriales preceptivos.

Quinto.- Para la expedición del Certificado Final de Obra se deberán regularizar los datos de la sede electrónica del **Catastro Inmobiliario**.

Es lo que se informa a los efectos oportunos, sin perjuicio de mejor criterio técnico fundamentado.

En Sant Antoni de Portmany

Por los Servicios Técnicos Municipales

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0023 Fecha: 21/08/2024

Cód. Validación: [REDACTED]
Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 52 de 70



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa · Illes Balears

Departamento de Infraestructuras, Mantenimiento y Obras Públicas

Expediente: 2198/2019

Procedimiento: Licencias Urbanísticas

Asunto: *Licencia Urbanística - Licencia para ampliar la red baja tensión en la finca Sa Tanca Vella.*

INFORME

Interesado: [REDACTED], con el número de D.N.I. [REDACTED].

Emplazamiento: Parcela 97, Polígono 8, Sa Tanca Vella 07820 - Sant Antoni de Portmany.

PRIMERO.- Examinadas la solicitud y documentación adjunta, presentada mediante registro general de entrada R.G.E. nº **2.358** de **17-mayo-2019**, por [REDACTED] con el número de D.N.I. [REDACTED], en representación de [REDACTED], con el número de D.N.I. [REDACTED], e incorporado al expediente, se emite el presente informe de los Servicios Técnicos Municipales SSTT.

SEGUNDO.- Documentación técnica entregada.

- **Proyecto de ampliación subterránea de red de baja tensión aérea existente perteneciente a la E.T. sobre postes Sa Creu Des Frare n.º 30.739**, redactado por el técnico Antonio Moreno Martínez con el número de colegiado 0864 del colegio oficial de peritos e ingenieros industriales de las Illes Balears, sin visar, de fecha mayo de 2020.

Los documentos del proyecto son:

1. Memoria.
2. Cálculos.
3. Estudio básico de seguridad y salud.
4. Pliego de condiciones.
5. Mediciones y presupuesto.
6. Estudio de Gestión de Residuos.
7. Planos.
8. Anexo.

Objeto del proyecto:

Se trata de una solicitud de licencia urbanística para dotar de suministro eléctrico a una parcela con licencia urbanística para la construcción de una vivienda en suelo rústico. Para ello, es necesario llevar a cabo una ampliación de línea de red de baja tensión subterránea existente y colocar una nueva CDU. Se trata de una ampliación de red sobre camino rural sin asfaltar de 126,00 ml de longitud. Se solicita una potencia de 5,75kW (PS: 0000003479).

- El presupuesto de ejecución de las actuaciones es de **7.651,77 €**.

- El plazo estimado de ejecución es de 1 semana.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0023 Fecha: 21/08/2024

TERCERO.- Licencia urbanística municipal, título habilitante.

De acuerdo con la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Illes Balears (BOIB núm. 160 de 29-diciembre-2017, **LUIB**), la actuación pretendida está sujeta a licencia urbanística municipal previa:

“Artículo 146 Actos sujetos a licencia urbanística municipal,

1. Estará sujeta a licencia urbanística municipal previa, siempre que no estén sujetos al régimen previsto en el artículo 148 de la presente ley, la realización de los siguientes actos:

o) Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamiento, actividades industriales, mercantiles o profesionales, servicios públicos o de cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.”

CUARTO.- Situación Urbanística de la Parcela.

De acuerdo con el artículo 30 de la Ley 6/1997, de 8 de julio, del Suelo Rústico de las Islas Baleares, (BOIB núm. 88 de 15-julio-1997, **LSR**), las dimensiones, características de las dotaciones de servicios, para cada una de las parcelas, serán las estrictamente necesarias para el servicio de la actividad de que se trate, y no podrán dar servicio a actividades distintas a la actividad vinculada, además de no poder nunca dar soporte a actuaciones ilegales.

- Exp. 5187/2017, PR 09-05-2024, licencia urbanística.

QUINTO.- Información Catastral.

La parcela objeto de electrificación dispone de las siguiente referencia catastral **07046A008000970000TF** uso agrario.

Las referencia catastral de la parcela afectada por la construcción de la red subterránea de baja tensión, es la **07046A008090100000TZ** uso agrario.

Será necesario **entregar previo a la retirada de la licencia**, y para garantizar lo que se establece en la Orden del consejero de innovación y energía, de 14 de octubre de 2002 (BOIB núm. 152 de 19-diciembre-2002) y la Resolución de 27 de julio de 2004 de la dirección general de industria, por la cual se aprueban a la empresa “Endesa”, las condiciones técnicas para las redes subterráneas de baja tensión (BOIB núm. 109 de 07-agosto-2004), **un compromiso del promotor y el propietario de las parcelas de titularidad privada en las que se ubiquen elementos de la instalación proyectada, de que se va a llevar a cabo una vez ejecutas las obras y previo a la recepción de la instalación por la compañía suministradora, la ejecución de la servidumbre en escritura pública e inscripción de la misma en el registro de la propiedad para garantizar el acceso permanente a las instalaciones para su mantenimiento y explotación.**

SEXTO.- Clasificación y calificación de la parcela objeto de la actuación.

- Plan Territorial de Ibiza (BOIB núm. 50, de 31-03-2005 y BOIB núm. 51, de 29-abril-2017, PTI 2005), la parcela se encuentra clasificada con las siguientes categorías de Suelo Rústico:

- Suelo Rústico común: suelo rústico de régimen general **SRC-SRG**.

- Plan general de ordenación urbanística de Sant Antoni de Portmany de 1987 (BOCAIB núm. 90, de 21-07-1987 y BOIB núm. 117, de 29-09-2001, PGOU 1987), la parcela está clasificada como Suelo No Urbanizable SNU de régimen general: Zona excedente.

SÉPTIMO.- Actividad, Actuación y Uso al que se vincula.

La Actividad que se pretende ejecutar, **Dotación de servicios para vivienda**. → *Se trata de un de una ampliación de la red de BT para electrificar una parcela, modificación de una infraestructura pública para una dotación de servicios.*

A. Ley 6/1997, de 8 de julio, del Suelo Rústico de las Islas Baleares, (BOIB núm. 88 de 15-julio-1997, LSR 1997). De acuerdo con la actividad enunciada se describe a continuación la actuación y uso en relación a la LSR:

- Actividad: Infraestructura pública (Art. 24.1 c)) y Dotación de servicios (Art. 30)
- Actuación: según el artículo 20 de la LSR, se trata de una construcción de instalaciones de nueva planta (Art.20.4) → Se precisarán para su realización, las licencias y autorizaciones que resulten oportunas en aplicación de la normativa reguladora de los **usos, obras y actividades**.
 - o Para los usos y obras: LSR-DOT-PTI-PGOU.
 - o Para la actividad: Normas sectoriales de industria y GESA.

En la misma LSR, se establece un artículo específico para las infraestructuras públicas de dotación de servicios, el artículo 30. Para la interpretación de este artículo, se atiende a la contestación recibida por parte del Consell Insular de Eivissa desde el *Servei de Territori del Departament de Gestió del Territori, Infraestructures Viàries i Lluita contra l'Intrusisme* mediante **R.G.E 1.765 de fecha 3-marzo-2020** y que se transcribe a continuación:

*(...) se us comunica que segons informen els serveis tècnics, en aplicació de l'article 30 a Llei 6/97, del sòl rústic de les Illes Balears, **no es tramiten procediments per a la declaració d'interès general per a les dotacions de serveis vinculades a un sol habitatge.***

Por lo que para el presente caso, no se tramita la autorización, tal y como nos han reiterado en varios informes de similar naturaleza desde el Consell Insular d'Eivissa.

Se ha de apuntar, que de acuerdo con el artículo 30 de la LSR, las dimensiones, características de **las dotaciones de servicios serán las estrictamente necesarias para el servicio de la actividad de que se trate, y no podrán dar servicio a actividades distintas a la actividad vinculada, además de no poder nunca dar soporte a actuaciones ilegales.** En este sentido, la red deberá ser totalmente vinculada a la actividad, vivienda, y ésta a la parcela sobre la que se

implanta.

B. De acuerdo con el artículo 87 del PGOU1987.

Clases de usos:

“Art. 87. Clases de Usos,

Dotacional: VIII-Infraestructuras, 26- Servicios Generales:

Es el uso correspondiente a la **creación**, mantenimiento y explotación de redes, centros de producción y almacenaje para el: (...) b) **Suministro de energía** (gas, electricidad).”

De acuerdo con el artículo 135 del PGOU 1987, las infraestructuras en todas sus subclases son un uso permitido según regulación específica de cada zona. Teniendo en cuenta que se trata de una Zona de excedente, en el artículo 160, se establece que **se permitirán los usos previstos** en el art. 135 y las edificaciones e instalaciones que lo sustenten.

A y B, Compatibilidad urbanística de las obras:

La actuación no requiere de construcciones ni edificaciones que por su configuración queden sujetas al cumplimiento de los parámetros edificatorios, se trata únicamente de la red subterránea y el armario de red.

C. De acuerdo con la Ley 6/1999, de 3 de abril, de las Directrices de Ordenación Territorial de las Illes Balears y Medidas Tributarias (BOIB núm. 48 de 17-abril-1999, DOT) y el PTI 2005, la actividad que se solicita se define como:

C. 1. Actividad y regulación según las DOT.

Atendiendo a las actividades definidas en las DOT, se puede decir que se trata de:

“Definición de las **actividades** reguladas en la Matriz de Ordenación del Suelo Rústico:

E) Infraestructuras, 3. Conducciones y tendidos: Son el conjunto de redes de transporte o distribución de energía eléctrica, agua, telecomunicaciones, saneamiento y similares, y otras líneas de tendido aéreo o enterrado, junto con los soportes y las instalaciones complementarias a la red.”

En el Anexo I Matriz de Ordenación del Suelo Rústico:

ACTIVIDADES:	OTRAS
	Infraestructura
SRC-SRG	2

Donde,

2: Condicionado según establece el Plan Territorial Insular.

C. 2. Actividad y regulación según el PTI 2005.

De acuerdo con las normas territoriales del PTI 2005, se clasifica y regula la actividad

pretendida como:

“Norma 7 Definición de las **actividades** objeto de regulación:

4. Otras, 4.2 **Infraestructura**, 4. 2 c) **Conducciones y tendidos: Conjunto de redes de transporte o *distribución de energía eléctrica*, agua, telecomunicaciones, saneamiento y similares, y otras líneas de tendido aéreo o enterrado, **junto con los soportes y las instalaciones complementarias a la red.**”**

La dotación de servicios que se informa únicamente se corresponde con una ampliación subterránea de red.

“Norma 9 Régimen de las actividades en las categorías del suelo rústico:

8. Suelo Rústico de Régimen General SRC-SRG.

8.4.2 Infraestructuras: c. Conducciones y tendidos: Condicionadas por las limitaciones que se impongan en relación con su **impacto territorial.”**

Como se indica, de acuerdo con la categoría del terreno en el que se emplazan las obras de instalación, éstas son usos y obras condicionados en relación a su **impacto territorial.**

↓

“Norma 8 Clases de actividades:

1) Respecto de las actividades antes definidas (Norma 7) y de acuerdo con su grado de admisibilidad, se definen las siguientes clases: (...)

2 Actividades condicionadas por limitaciones de dos tipos. (...)

2b. Definidas en cada caso en relación con su impacto territorial.

2) En relación con los supuestos a que se refiere el punto 2b anterior, su autorización quedará condicionada por las limitaciones que, en relación con su impacto territorial, se establezcan:

a. En la declaración de interés general cuando ésta sea necesaria en virtud de lo dispuesto por la Ley 6/1997, de 8 de julio, de Suelo Rústico de las Illes Balears.

b. En el informe previo y preceptivo de la Comisión Insular de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Histórico Artístico, que deberá emitirse en los restantes casos en que el PTIE hace referencia a la posibilidad de imposición de dicha limitación”

De acuerdo a lo que en este apartado se expone, la LSR, las DOT y el PTI 2005 establecen que para este tipo de actividad, “**Dotación de servicios para las edificaciones situadas en una única parcela**”, no es necesaria la previa declaración de Interés General definido y regulado en el artículo 37 de la LSR, de acuerdo con el criterio de los servicios técnicos del Consell Insular de Eivissa recibido mediante R.G.E. nº 1.765 de fecha 3-marzo-2020.

OCTAVO.- Afecciones sectoriales.

- No se aprecian afecciones sectoriales.

NOVENO.- El artículo 2.d de la Ordenanza Municipal de Obras, Edificios y Solares, establece que:

“Todas las licencias de edificación y construcción vendrán expresamente condicionadas al cumplimiento de lo que se establece en los siguientes apartados: (...) d) El titular de la licencia queda obligado a abonar los daños que se originen en la vía pública, aceras, bordillos, pavimentos, conducciones, alumbrado público, rotulación de calles y de edificios, plantaciones y demás elementos afectos a cualquier servicio o propiedad pública. A efectos de cubrir dichos gastos, deberá depositar una garantía que le será devuelta tras la inspección favorable de Final de Obras Municipal. La cuantía de dicha garantía se adaptará a las ordenanzas fiscales en vigor”.

DÉCIMO.- A efectos de establecer una fianza, el presupuesto de ejecución material PEM asciende a la cantidad de **7.651,77 €** -siete mil seiscientos cincuenta y uno con setenta y siete céntimos de euro-

De acuerdo con el artículo 31, e) 5 del PGOU 1987, como referencia, “e.5) Para garantizar la ejecución de las obras, el Ayuntamiento exigirá a los promotores privados una garantía equivalente al veinticinco por cien (25%) del valor de las obras, (...)” Se establece una fianza para la garantía de la ejecución de las obras del 25% del presupuesto resultante.

$$7.651,77 \text{ €} \times 0,25 = 1.912,94 \text{ €}$$

Visto cuanto antecede,

Único.- Se considera esta actuación **COMPATIBLE** con los usos previstos en el planeamiento urbanístico, ordenanzas municipales y resto de normativa territorial de aplicación. No obstante se imponen los siguientes **condicionantes**:

- **Impuestos:** El presupuesto de ejecución material es de **7.651,77 €**
- **Fianza:** Se establece una fianza de **1.912,94 €**, en relación al PEM. La cuantía de dicha garantía se adaptará a las ordenanzas fiscales en vigor.
- Se deberá cumplir todos los condicionantes que aparecen en los informes de autorizaciones sectoriales gestionadas, así como las condiciones que establezca la compañía suministradora.
- Cualquier cambio sobre la documentación presentada que puedan imponer otros Organismos Oficiales (incluso Conselleria de Industria) con competencia sobre las obras e instalaciones, será puesto en conocimiento de este Ayuntamiento, al que deberán presentar nuevo ejemplar de la documentación con las modificaciones

introducidas para adaptar la licencia a las mismas, por considerarse prescripciones adicionales.

- Se deberán reponer todos los bienes públicos afectados, a su estado original de acuerdo con las características específicas de cada zona y de las características previas.
- Cuando se afecten pavimentos asfálticos primeramente se procederá al corte del mismo con máquina de disco radial hasta una profundidad superior en 1,00 cm a su espesor. Se tendrá en cuenta que **la reposición de pavimento se ejecutará con MBC** y afectará a una franja **coincidente con la zanja excavada, pero ampliada 0,20 m en ambos laterales**, y utilizando los ligantes bituminosos necesarios para sellar las juntas así como la reposición en sí.
- Bajo ningún concepto se podrá anular el tránsito de los itinerarios peatonales y vehiculares, por cuyo motivo se deberían habilitar alternativas adecuadamente señalizadas que deberán ser propuestas por el responsable de seguridad y salud de la obra o el director de la misma en su defecto, si es el caso.
- Ningún tramo de zanja que afecte a viales colectivos, podrá permanecer abierto más de CUARENTA Y OCHO horas (48 h); en caso contrario el Ayuntamiento actuaría de oficio para su relleno, con cargo al promotor. Las zanjas en construcción o no finalizadas deberán ser tapadas provisionalmente con chapas o elementos equivalentes.
- Las zonas afectadas durante las obras, permanecerán debidamente señalizadas de forma permanente; incluso balizado luminoso para detección nocturna.
- Para evitar futuras depresiones en las zonas afectadas, los rellenos de zanjas con tierras se compactarán por tongadas de espesor máximo de 20 cm hasta densidad equivalente al 98% del EPM. En caso contrario se puede optar por rellenos a base de hormigón.
- En lo referido a RDC's se dará cumplimiento al RD 105/2008, de 1 de Febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. Por ello, los restos de obra, escombros y residuos de la limpieza se eliminarán a través de vertedero autorizado o en su caso de gestor de residuos autorizado.
- La **desafección de la fianza** se hará efectiva transcurrido los plazos que la normativa establece desde la comunicación de finalización de la obra, habiéndose presentado el **certificado final de instalación firmado por el director de la obra, acompañado de fotografías del antes y después, y cualquier documento de conformidad de la compañía eléctrica receptora** de las mismas, mediante el procedimiento administrativo regulado y habiéndose realizado una visita previa por un técnico del Ajuntament de Sant Antoni de Portmany, para la comprobación del estado de la vía.
- También será requisito para la desafección de la fianza, la retirada de cualquier elemento relacionado con la red eléctrica, que siendo provisional para la ejecución de las obras, se hubiera instalado en la vía pública o en los linderos de la edificación sin permiso o título definitivo y permanente.
- Cualquier elemento de la instalación no podrá afectar a los predios colindantes ni a sus

fachadas, en el supuesto de ser una red que no disponga de normas específicas para este supuesto.

- *Es responsabilidad del contratista y del promotor, reunir la información necesaria sobre los servicios existentes, con el fin de eliminar o minimizar las afecciones.*

Salvo superior criterio, y para que conste, a los efectos oportunos, firmo la presente.

Sant Antoni de Portmany

Servicios Técnicos Municipales del Ajuntament de Sant Antoni de Portmany.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO

Número: 2024-0023 Fecha: 21/08/2024

Inf. general: 901 201 530; www.atib.es

Oficina de Recaptació
C/ Cecili Metel, 11 A (Gestió IIVTNU)
CP 07003 - Palma de Mallorca
Tlf. 971219141
Ext.: 2084 / 2142

**Departamento de Gestión Tributaria
Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany**

Informe relativo a la solicitud de devolución de ingresos indebidos presentada por D. [REDACTED], con NIF [REDACTED], actuando en nombre y representación de la entidad mercantil Coral Homes SL, con NIF B88178694, en relación a la liquidación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU)

Ref. Exp: 046-2405-88-25860008

Sujeto Pasivo: Coral Homes, SL

NIF: B88178694

Hechos

1. La Agencia Tributaria de las Illes Balears (ATIB), a través del servicio territorial de la recaudación de zona Mallorca, realiza determinadas tareas de carácter material relacionadas con los procedimientos de gestión tributaria y recaudatoria del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana (plusvalía) del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

2. En fecha **20 de julio de 2023**, mediante escritura autorizada por la Notario de Sant Antoni de Portmany, Dña. [REDACTED], núm. 1.335 de protocolo, la entidad mercantil Coral Homes SL, transmitió, por título de compraventa, la totalidad en pleno dominio del bien inmueble identificado con la referencia catastral 2860401CD5126S0014QT, situado en término municipal de Sant Antoni de Portmany.

3. En fecha **14 de mayo de 2024**, se efectuó el ingreso de la liquidación arriba referenciada, que trae causa del negocio jurídico formalizado.

4. En fecha **17 de mayo de 2024**, D. Eileem Esteban Concepción, actuando en nombre y representación de la entidad mercantil Coral Homes SL, ha presentado solicitud de devolución de ingresos indebidos contra la liquidación del IIVTNU arriba referenciada, alegando, en síntesis, la inconstitucionalidad y nulidad del impuesto al amparo de lo dispuesto en la Sentencia del Tribunal Constitucional 182/2021, de 26 de octubre de 2021.

Fundamentos de derecho

La cuestión que constituye el objeto de este informe requiere tener en cuenta, esencialmente, los fundamentos de derecho siguientes:

1. El texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en particular los artículos 104 a 110.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO

Número: 2024-0023 Fecha: 21/08/2024

Cód. Validación: [REDACTED]
Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 61 de 70

2. La Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

3. La Sentencia del Tribunal Constitucional 182/2021, de 26 de octubre de 2021.

De acuerdo con los antecedentes y fundamentos de derecho mencionados, se pueden extraer las siguientes:

Conclusiones

1. El IIVTNU (ref.: arts. 104 a 110 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo –en adelante, TRLRHL–) es un impuesto de exacción potestativa o volitiva por los Ayuntamientos (por lo que será necesario el acuerdo de imposición y la aprobación de la correspondiente ordenanza, tal y como ha hecho el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany) de carácter directo, real, objetivo, de devengo instantáneo y cuya gestión corresponde al Ayuntamiento (al que también corresponde la resolución de los recursos de reposición presentados contra las liquidaciones dictadas por este tributo –ref. artículo 14.2 del TRLRHL y normativa concordante–).

2. El artículo 104 del TRLRHL establece que el hecho imponible del IIVTNU es el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos por cualquier título (ya se trate de transmisiones inter vivos o mortis causa, y tanto las gratuitas como las onerosas) o con ocasión de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

Según el artículo 109 del TRLRHL, el impuesto se devenga, cuando se transmita la propiedad de los terrenos, como en el supuesto que nos ocupa, en la fecha en que tenga lugar la transmisión.

3. En el caso que nos ocupa, la liquidación se ha practicado conforme a la normativa vigente a la fecha del devengo, **20 de julio de 2023**, siendo la normativa de aplicación el Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional.

En consecuencia, a juicio del servicio territorial de la Agencia Tributaria de las Illes Balears de la recaudación de zona Mallorca, procede la **desestimación** de la solicitud de devolución de ingresos indebidos presentada.

Palma, 23 de mayo de 2024



Recaudación de zona Mallorca
Agencia Tributaria de las Illes Balears

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0023 Fecha: 21/08/2024

Cód. Validación:
Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 62 de 70



Conveni de col·laboració entre el Consell Insular d'Eivissa, l'Ajuntament d'Eivissa, l'Ajuntament de Sant Josep de sa Talaia, l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany, i l'entitat «IBIZAGAYPRIDE, S.L.» per a l'organització i promoció de l'esdeveniment «Ibiza Pride 2024»

Parts

Vicente Alejandro Marí Torres, president del Consell Insular d'Eivissa (en endavant el Consell), en l'exercici de les facultats atribuïdes per l'article 21.1 de la Llei 4/2022, de 28 de juny, de consells insulars, i l'article 52 del Reglament orgànic del Consell Insular d'Eivissa, i en representació d'aquesta entitat.

Rafael Triguero Costa, alcalde de l'Ajuntament d'Eivissa per nomenament del Ple de 17 de juny de 2023, en nom i representació d'aquesta entitat, actuant en virtut de les facultats previstes a l'article 21.1.b) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local.

Vicente Roig Tur, alcalde de l'Ajuntament de Sant Josep de sa Talaia per nomenament del Ple de 17 de juny de 2023, en nom i representació d'aquesta entitat, actuant en virtut de les facultats previstes a l'article 21.1.b) de la Llei 7/85, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local.

Marcos Serra Colomar, alcalde de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany per nomenament del Ple de 17 de juny de 2023, en nom i representació d'aquesta entitat, actuant en virtut de les facultats previstes a l'article 21.1.b) de la Llei 7/85, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local.

Antonio Sánchez Balibrea, amb DNI núm. [REDACTED] en representació de la societat IBIZAGAYPRIDE, S.L. amb NIF. B 87155610, amb domicili en Plaça de la Constitució, 10, 3^{er} A, de la ciutat d'Eivissa, tot de conformitat amb l'escriptura de protocol·lització d'acords socials, de data 15 d'abril de 2016, amb número de protocol 539.

Antecedents

1. L'article 148.1.18.a de la Constitució Espanyola de 1978 estableix que les comunitats autònomes poden assumir competències en matèria de promoció i ordenació del turisme en el seu àmbit territorial, i en aquesta línia, l'article 24 de l'Estatut d'Autonomia de les Illes Balears, disposa que els poders públics de la comunitat autònoma han de reconèixer l'activitat turística com a element econòmic estratègic de les Illes Balears i que el foment i l'ordenació de l'activitat turística s'han de portar a terme amb l'objectiu de fer-la compatible amb el respecte al medi ambient, al patrimoni cultural i al territori, i amb polítiques generals i sectorials de foment i ordenació econòmica que tenguin com a finalitat afavorir el creixement econòmic a mitjà i a llarg termini.

2. Les competències en matèria de promoció turística s'exerceixen pel Consell Insular d'Eivissa com a pròpies de conformitat amb allò disposat en l'article 70.3 de la Llei Orgànica 1/2007, de 28 de febrer, de reforma de l'Estatut d'Autonomia de les Illes Balears, en relació al Decret 45/2015, de 22 de maig (BOIB núm. 77, de 23 de maig de 2015), en virtut del qual es van traspasar al Consell Insular d'Eivissa les funcions i els serveis inherents a les competències pròpies d'aquesta institució insular en matèria de promoció turística.

Mitjançant el Decret 7/2018, de 23 de març, de traspàs als Consells Insulars de Mallorca Menorca i Formentera de les funcions i els serveis inherents a les competències pròpies

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO

Número: 2024-0023 Fecha: 21/08/2024

Cód. Validación: [REDACTED]
 Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 63 de 70



d'aquests consells insulars que fins el moment exercia l'Administració de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears en matèria de promoció turística, i d'ampliació, adaptació i realització de les funcions i els serveis en aquesta matèria traspassats al Consell Insular d'Eivissa mitjançant el Decret 45/2015, de 22 de maig, s'amplien les funcions i els serveis traspassats al Consell Insular d'Eivissa mitjançant el decret abans esmentat en relació al seu àmbit territorial en quant a la creació, administració i posada en valor del producte turístic, entre d'altres.

3. El Ple del Consell Insular d'Eivissa, en la sessió ordinària de 27 de juny de 2017, va aprovar dissoldre la Fundació de Promoció Turística d'Eivissa, entitat que havia estat gestionant la promoció turística de l'illa d'Eivissa, i va acordar la gestió directa per part del Consell Insular d'Eivissa de les competències a què, en matèria de promoció turística, es refereix el Decret 45/2015, de 22 de maig, sobre el traspàs al Consell Insular d'Eivissa de les funcions i els serveis inherents a les competències pròpies d'aquesta institució insular en matèria de promoció turística (BOIB núm. 77, de 23 de maig de 2015), tot establint que les actuacions promocionals es puguin dur a terme a través de l'entitat mercantil anomenada Fires, Congressos i Esdeveniments d'Eivissa, SAU (en endavant FECOEV, SAU), el capital social de la qual correspon íntegrament al Consell Insular d'Eivissa.

4. En data 14 de novembre de 2023, el president del Consell Insular d'Eivissa va signar el Pla d'actuacions de promoció turística de l'illa d'Eivissa per a l'exercici 2024 i per a la promoció nacional i/o internacional dels esdeveniments esportius d'interès turístic que se celebrin a l'illa d'Eivissa durant l'any 2024, elaborat segons l'estratègia de promoció turística definida com a màxim responsable del Departament de Promoció Turística de la institució amb un import total de 6.842.948,71 €, que contempla una aportació del Consell Insular d'Eivissa de 6.637.948,71 €, document que fou notificat a FECOEV, SAU en la mateixa data amb referència núm. CI/00000004/0002/000003374. El Pla d'actuacions a realitzar per FECOEV, SAU en matèria de Promoció Turística forma part de l'expedient del pressupost del Consell Insular d'Eivissa per l'annualitat 2024.

La coorganització de l'edició 2024 de l'esdeveniment «Ibiza Pride» està inclosa en el Pla d'actuacions de Promoció Turística a realitzar per FECOEV, SAU durant l'exercici 2024 amb una dotació econòmica màxima de 72.000 € (impostos inclosos). Aquest document es troba inclòs en l'expedient de pressupost del Consell Insular per a l'annualitat 2024.

5. El Ple del Consell Insular d'Eivissa, en sessió de data 1 de desembre de 2023 va aprovar amb caràcter inicial l'expedient del Pressupost del Consell Insular d'Eivissa per a l'exercici 2024 (BOIB núm. 164, de 2-12-2023). L'aprovació definitiva del pressupost del Consell Insular d'Eivissa per a l'exercici 2024 fou publicada en el BOIB núm 176, de 30-12-2023. El Pressupost del Consell Insular d'Eivissa per l'annualitat 2024 inclou el Pla d'actuacions a realitzar per FECOEV, SAU en matèria de promoció turística de l'illa d'Eivissa per a l'exercici 2024 i per a la promoció nacional i/o internacional dels esdeveniments esportius d'interès turístic que se celebrin a l'illa d'Eivissa durant l'any 2024.

6. Els Ajuntaments d'Eivissa, Sant Antoni de Portmany i Sant Josep de sa Talaia, així com el Consell Insular d'Eivissa han mostrat el seu interès en la coorganització de l'edició 2024 de l'esdeveniment «Ibiza Pride».

7. Els Ajuntaments d'Eivissa, Sant Antoni de Portmany i Sant Josep de sa Talaia gaudeixen de la naturalesa d'ens local i tenen plena capacitat i personalitat jurídica independent per al compliment de les seues finalitats pròpies i es regeixen pel principi de cooperació i col·laboració, i en la seua actuació pels criteris d'eficiència i servei a la ciutadania.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO

Número: 2024-0023 Fecha: 21/08/2024

Cód. Validación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 64 de 70



Així mateix, pel que fa a la competència dels municipis en matèria de desenvolupament econòmic local, l'article 29 de la Llei 20/2006, de 15 de desembre, municipal i de règim local de les Illes Balears, preveu: «1. A més de les competències derivades de la legislació bàsica de l'Estat i de l'exercici de les que puguin ser delegades per l'Estat, per la comunitat autònoma, pels consells i per altres administracions, aquesta llei garanteix als municipis un nucli de competències pròpies que han de ser exercides per aquestes entitats amb plena autonomia, subjecta només al control de constitucionalitat i legalitat. 2. Els municipis de les Illes Balears, en el marc de les lleis, tenen en tot cas competències pròpies en les matèries següents, d'entre altres: s) Regulació de l'establiment d'autoritzacions i promocions de tot tipus d'activitats econòmiques, especialment les de caràcter comercial, artesanal i turístic, en el seu territori; t) Desenvolupament econòmic local i promoció turística del seu territori».

8. L'entitat IBIZAGAYPRIDE, S.L és membre de ple dret de l'Associació Europea d'Organitzadors Pride (EPOA) fet que fa possible que l'esdeveniment «Ibiza Pride» formi part del circuit internacional d'esdeveniments *Gay Pride* i té, així mateix, registrada la marca *Ibiza Gay Pride* en l'àmbit nacional amb núm de registre 3533027.

9. La primera edició de l'esdeveniment «Ibiza Pride» va tenir lloc l'any 2015 a la ciutat d'Eivissa, celebrant-se des d'aquell moment, de forma anual, amb l'excepció de l'any 2020, en el que l'esdeveniment se celebrà de forma telemàtica degut a les restriccions imposades per evitar la propagació de la pandèmia de la Covid-19. Està prevista la celebració de la seva edició 2024 els dies 7 a 15 de juny de 2024.

10. L'esdeveniment «Ibiza Pride» forma part del calendari oficial d'esdeveniments internacionals *Gay Pride* que es pot consultar en el lloc web <https://www.iglta.org/Events>

11. La Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de règim jurídic del sector públic, estableix en el seu article 47.1 que són convenis els acords amb efectes jurídics adoptats per les administracions públiques, els organismes públics i entitats de dret públic vinculats o dependents o les universitats públiques entre si o amb subjectes de dret privat per a una finalitat comuna.

12. L'esmentada Llei 40/2015, d'1 d'octubre, disposa en l'article 3 que les administracions públiques, en les seues relacions, es regeixen pels principis de cooperació, col·laboració i coordinació, i en la seua actuació pels criteris d'eficàcia i servei efectiu a la ciutadania.

Les parts desitgen establir la col·laboració per a promoció i l'organització de l'esdeveniment «Ibiza Pride 2024» i es reconeixen la capacitat legal necessària per formalitzar aquest conveni de col·laboració, d'acord amb les següents

Clàusules

Primera. Objecte del conveni de col·laboració

L'objecte d'aquest conveni és la promoció i coorganització de l'esdeveniment «Ibiza Pride 2024» establint un mecanisme de col·laboració i control entre les parts signants per aconseguir l'òptim desenvolupament dels compromisos que assumeix cadascuna de les parts, en el marc del present conveni, i que es detallen a la clàusula següent.

Segona. Obligacions de les parts



Les parts ens comprometem amb caràcter general a executar els compromisos que seguidament s'estableixen, de conformitat amb els principis de bona administració, bona fe i de conformitat amb la normativa vigent.

2.1 El Consell Insular d'Eivissa, mitjançant el Departament de Promoció Turística, a través de la seva mercantil FECOEV, SAU es compromet a:

a) Destinar dins el Pla d'actuacions de Promoció Turística de l'entitat FECOEV, SAU, l'import necessari per a la promoció i organització de l'esdeveniment «Ibiza Pride 2024» i assumir despeses generals de la seva promoció i organització.

El pressupost màxim que assumirà el Consell Insular d'Eivissa en el marc de la coorganització de l'edició 2024 de l'esdeveniment «Ibiza Pride» serà de 72.000 € (impostos inclosos), import que consta degudament consignat en el Pla d'actuacions a desenvolupar per FECOEV, SAU en matèria de promoció turística durant l'exercici 2024.

b) Coordinar les actuacions a realitzar per les diferents parts en relació amb l'objecte del present conveni.

c) Promocionar l'esdeveniment «Ibiza Pride 2024» en els mercats i mitjançant els canals que es considerin oportuns.

2.2 Els Ajuntaments es comprometen a:

a) Cedir gratuïtament els espais, de la seva titularitat i dins de les seves possibilitats, que siguin necessaris per a la correcta execució de les actuacions que conformen l'objecte del present conveni.

b) Cedir gratuïtament el material, de la seva propietat i dins de les seves possibilitats, que sigui necessari per a la correcta execució de les actuacions que conformen l'objecte del present conveni.

c) Assumir despeses relacionades amb la promoció i execució de l'esdeveniment «Ibiza Pride 2024» dins el seu àmbit territorial amb el següents imports màxims (impostos inclosos):

Consistori	Import màxim
Ajuntament d'Eivissa	25.000,00 €
Ajuntament de Sant Antoni de Portmany	50.000,00 €
Ajuntament de Sant Josep de Sa Talaia	21.000,00 €

d) Coordinar amb els serveis de policia local, protecció civil i altres, aquelles mesures necessàries per al correcte desenvolupament de l'esdeveniment «Ibiza Pride 2024».

2.3 L'entitat IBIZAGAYPRIDE, S.L. es compromet a:

a) Cedir l'ús de la marca «Ibiza Pride» en el marc de la promoció i organització conjunta d'una edició anual de l'esdeveniment «Ibiza Pride».

b) Mantenir la seva afiliació a l'associació EPOA (European Pride Organisers Association) durant tota la vigència del present conveni.



c) Mantenir la seva afiliació a l'associació IGLTA (International LGBTQ+ Travel Association) durant tota la vigència del present conveni.

d) Comptar amb la documentació tècnica preceptiva per portar a terme l'esdeveniment de referència.

e) Recavar tots els permisos necessaris per portar a terme l'esdeveniment de referència.

f) Subscriure les assegurances necessàries per portar a terme l'esdeveniment de referència i que facin front a les possibles responsabilitats que es puguin derivar de la organització i celebració de l'esdeveniment.

Tercera. Mecanismes de seguiment de l'execució i compliment dels compromisos de les parts. Comissió tècnica i de seguiment

D'acord amb l'article 49, apartat f), de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de règim jurídic del sector públic, el seguiment, vigilància i control de l'execució d'aquest conveni de col·laboració així com la resolució dels problemes d'interpretació i compliment que puguin plantejar-se, es realitzarà per part d'una comissió tècnica i de seguiment. En aquest sentit, qualsevol de les parts podrà promoure una reunió de la comissió quan així s'estimi oportú.

La Comissió estarà integrada per dos representants de cadascuna de les entitats que signen el conveni, i un representat de l'entitat FECOEV, SAU, sent un dels representants del Consell Insular el president de la mateixa, amb el corresponent vot de qualitat.

Correspon a la Comissió de seguiment la valoració de les accions derivades del conveni, així com la resolució dels problemes d'interpretació i de compliment que poguessin plantejar-se.

El funcionament d'aquesta Comissió es regirà pel que es disposa en aquest conveni i per les normes aplicables als òrgans col·legiats de les administracions públiques en la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de règim jurídic del sector públic.

La Comissió es reunirà per realitzar el seguiment de les actuacions realitzades per cadascuna de les parts, determinarà els possibles incompliments que puguin derivar en la resolució del conveni respecte a la part incomplidora realitzant els requeriments que s'estimin pertinents, i valorarà la idoneïtat d'incloure en la programació de les diferents entitats implicades, la promoció i coorganització de l'esdeveniment «Ibiza Pride» en posteriors anualitats, fet que en qualsevol cas, haurà de seguir la tramitació administrativa adient. Així mateix, la Comissió podrà recavar assessorament extern en cas de considerar-ho necessari.

Aquesta Comissió estendrà un acta on s'hi farà constar el resultat motivat de les seves valoracions.

Conformaran aquesta Comissió tècnica i de seguiment els membres següents:

Per part del Consell Insular d'Eivissa:

- El director insular de Promoció Turística, senyor Juan Miguel Costa Costa
- La tècnica mitjana de Promoció Turística, senyora María de las Nieves Tur Riera

Per part de FECOEV, SAU:

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO

Número: 2024-0023 Fecha: 21/08/2024

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 67 de 70



- La tècnica superior de Turisme de FECOEV, SAU, senyora María del Carmen Sánchez Lapuente.

Per part de l'Ajuntament d'Eivissa:

- La regidora d'infància, igualtat i majors, senyora Sara Barbado Sánchez de Molina
- La tècnica de l'àrea d'igualtat, senyora Maria del Roser Alenyar Blanes

Per part de l'Ajuntament de Sant Josep de Sa Talaia:

- L'alcalde de l'Ajuntament de Sant Josep de Sa Talaia, senyor Vicente Roig Tur.
- La coordinadora de Turisme, senyora Eva Ruiz.

Per part de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany:

- El regidor de Turisme, senyor Miquel Tur Contreras.
- La TAG, senyora Josefa Tur Juan.

Per part de l'entitat IBIZAGAYPRIDE, S.L.:

- El director de l'entitat Ibiza Pride S.L. Senyor Antonio Sánchez Balibrea.
- L'ajudant de direcció de l'entitat Ibiza Pride S.L. Senyora Gabriela Urquiza Iglesias.

Les parts que subscriuen aquest conveni de col·laboració es comprometen a intentar resoldre en comú les diferències que puguin sorgir en l'aplicació i la interpretació del mateix i a resoldre de manera amistosa qualsevol desacord que pugui sorgir en el seu desenvolupament.

Si això no és possible, les qüestions litigioses que puguin afectar la interpretació i l'execució d'aquest conveni han de ser del coneixement i de la competència de l'ordre jurisdiccional contenciós administratiu.

Cinquena. Modificació del conveni

Qualsevol modificació que alteri les condicions establertes en aquest conveni de col·laboració s'ha de pactar per acord escrit de les parts i requereix unanimitat de les mateixes. En qualsevol cas, el document en què es formalitzi la possible modificació s'ha d'adjuntar a aquest conveni de col·laboració com una addenda.

Sisena. Resolució del conveni

1. Aquest conveni de col·laboració es podrà extingir pel compliment total de les actuacions que constitueixen el seu objecte o per incórrer en causa de resolució.

2. Són causes de resolució:

a) El transcurs del termini de vigència del conveni de col·laboració sense que s'hagi acordat la seua pròrroga.

b) L'acord de les parts, que s'ha de formalitzar per escrit.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
 Número: 2024-0023 Fecha: 21/08/2024

Cód. Validación: [redacted]
 Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 68 de 70



c) L'incompliment de les obligacions i els compromisos assumits per part d'alguns dels signants. En aquest cas, qualsevol de les parts ho comunicarà a la comissió tècnica i de seguiment, la qual podrà requerir a la part incomplidora per tal que compleixi en un determinat termini amb les obligacions o els compromisos que es considerin incomplerts. Si, una vegada transcorregut el termini indicat en el requeriment, l'incompliment persisteix, la comissió tècnica i de seguiment notificarà a la part incomplidora la concurrència de la causa de resolució i s'entendrà resolt el conveni de col·laboració respecte de la part incomplidora.

d) La impossibilitat material o legal de complir les obligacions que es deriven de l'objecte del conveni.

e) Denúncia de qualsevol de les parts, manifestada per escrit.

f) La resta de les causes previstes a la normativa d'aplicació.

Setena. Termini de vigència del conveni

La vigència del present conveni finalitzarà el dia 31 de desembre de 2024.

I com a mostra de conformitat signam aquest conveni.

Eivissa, X de maig de 2024

Pel Consell Insular d'Eivissa,

Per l'Ajuntament d'Eivissa,

Vicente Marí Torres

Rafael Triguero Costa

Per l'Ajuntament de Sant Josep de sa Talaia

Per l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany

Vicente Roig Tur

Marcos Serra Colomar

Per l'entitat IBIZAGAYPRIDE, S.L.

Antonio Balibrea

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0023 Fecha: 21/08/2024

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 69 de 70



Annex I. Desglossament de l'aportació de l'Ajuntament d'Eivissa

CONCEPTE	DESCRIPCIÓ	IMPORT	IMPORT AMB IVA
EIVISSA			
Yolanda Crespo	Ballarins, coreografies i vestuari del Gran Pregó (12/06) + Ballarins, coreografies i coordinació de l'espectacle: Gala Queen Drag Nigt (14/06) + Ballarins i coreografies de l'Escenari Visibilitat (15/06)	2.000,00 €	2.420,00 €
La llave del armario	Taller sobre homofòbia interioritzada, xerrada-debat diversitat sexual a l'educació i live performance Poesia Drama vs Sensibility els dies 10, 11 i 13 de juny.	1.300,00 €	1.573,00 €
Welcome to Ibiza	110 Banderes orgull, 2 JHK Plancha i 2 tintes + 80 tasses i 80 bosses Orgull	1.000,00 €	1.210,00 €
TOTAL		4.300,00 €	5.203,00 €
GENERAIS			
Global Univex SL (POROMPOMPOM)	Diseny, promocions, accions promoció turisme, campanya turisme en xarxes i google + Gestió íntegra disseny imatge per promoure turisme LGTBIQ+	5.000,00 €	6.050,00 €
MAKING OF IBIZA	Gestió i Ajudants Producció	1.500,00 €	1.815,00 €
Miguel A. Prats Marí.	So i Llum: Pregó, Gala Drag i escenari visibilitat	5.671,00 €	6.861,94 €
SERGIO CAÑIZARES	Vídeo i fotografia events del 10 al 15 juny	1.190,00 €	1.439,90 €
3D LIGHT	So i Llum de: Montatge decoració escenari principal Port Eivissa + Montatge llums més làser multifunció. Port Eivissa + Programació sistema il·luminació espectacular. Port Eivissa	3.000,00 €	3.630,00 €
TOTAL		16.361,00 €	19.796,81 €
TOTAL GENERAL		20.661,00 €	24.999,81 €

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO

Número: 2024-0023 Fecha: 21/08/2024

Cód. Validación: [redacted]
 Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 70 de 70